

RESUMEN ANALÍTICO DE INVESTIGACIÓN

ESTRUCTURACION DE UNA GUIA PARA ELEGIR ENTRE EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y
EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

IBANEZ., Mary luz; BUENO, Margarita; LINARES, Vanesa; MALDONADO, Talia; DIAZ, Claudia; AVELLA, Andrea.

PALABRAS CLAVE

Guía para la adecuada elección entre los regímenes pensionales Régimen de Prima Media-RPM y Régimen de Ahorro Individual Solidario-RAIS.

DESCRIPCIÓN

La investigación tuvo como objetivo la elaboración de una guía informativa sobre los regimenes pensionales -Régimen de Prima Media RPM y Régimen de Ahorro Individual Solidario RAIS-, para ser entregada por el Área de Bienestar de las empresas a los nuevos empleados y de esta manera ayudar a tomar la mejor decisión entre los mencionados regimenes: dada la falta de información e interés acerca del tema. Para poder llevar acabo el desarrollo de la guía realizamos una revisión teórica de varias fuentes adquiriendo conocimiento amplio sobre los regimenes pensionales en Colombia y así poder seleccionar la información más adecuada que quedo plasmada en la guía.

FUENTES

Se consultaron un total de 42 referencias bibliográficas distribuidas así: Tipos de pensión, Historia de la seguridad social; Los sistemas iniciales de protección; la Teoría del riesgo profesional, .la Teoría del riesgo, Teoría del ciclo de vida, Teoría de la adversiónal riesgo y al ciclo de vida, Teorías del pensamiento financiero Teoría de prospección, Teoría del comportamiento.

CONTENIDO

Por medio del Decreto del Congreso del 23 de julio de 1823 se otorga la primera pensión estatal en Colombia en favor del Libertador Simón Bolivar, por el valor de 30.000 pesos anuales. Según (Timeline, 2007), entre 1819 y 1945 la intervención del Estado en materia de Pensiones fue mínima. Los mayores eran

cuidados principalmente por caridades católicas. Al ver las pensiones no como una herramienta de planeación, sino como una forma de avudar a las familias a mantener un estatus s ocioeconómico determinado, el Estado decretó algunas pensiones de gracias en favor de exmilitares y políticos. Se generalizaron los derechos a pensiones, salud y riesgos profesionales de los trabajadores con la lev sexta de 1945. Pero solo con la ley 90 de 1946 se creó el instituto colombiano de seguros sociales (ICSS) y se instauró un sistema de seguro social propiamente dicho, como patrimonio autónomo para el reconocimiento de las prestaciones. La aparición del sistema de seguridad social en Colombia se remonta a los años 1945 y 1946, cuando se crearon la caja nacional de previsión (CAJANAL) y el instituto colombiano de seguros sociales (ISS). Simultáneamente se crearon las cajas de previsión, departamentales y municipales en todo el país. Las bases conceptuales de este sistema se apovaron inicialmente en la lev del seguro social obligatorio, emitida en Alemania hacia 1883. Se contó además con el auspicio de la OIT y del denominado plan Beveridge. Las 1040 cajas de previsión, tanto de índole nacional como territorial, no se autofinanciaban. funcionaban con aportes del estado y trabajadores públicos. Las características que enmarcaban las cajas de previsión se pueden resumir en:

- Inadecuado manejo administrativo.
- Generosos beneficios extraordinarios, como pensión temprana.
- Falta de recursos.

Colombia realizó en 1993 una reforma de todo su Sistema de Seguridad Social: pensiones (invalidez, vejez y muerte); salud, y protección contra riesgos profesionales. Se abrió la administración del aseguramiento, la inversión del ahorro, la prevención y la provisión de



servicios médicos a firmas privadas, así como a entidades públicas, para promover la competencia y mejorar los servicios, bajo regulación y con garantías estatales. Para lograr pensionarse al final del camino laboral con una mesada que permita una vejez digna, es necesario al momento de iniciar este recorrido tomar una buena decisión al escoger un fondo pensional.

En el presente estudio se planteará una alternativa que pueden adoptar los empleadores para ayudar a que sus empleados tomen la decisión más acertada que les garantice un futuro estable con una pensión digna.

METODOLOGÍA

Un primer método utilizado a lo largo de la investigación es el documental el cual permite consultar fuentes relacionadas con el tema pensional. El segundo método es sicométrico que permite validar por medio de jueces expertos (usuarios finales)la pertinencia, relevancia y redacción de la guía planteada. Como tercer método se uso el estadístico que permite procesar los datos, arrojando información organizada y objetiva. Se escogen estos métodos como medio para llegar a los resultados y alcanzar el objetivo de la investigación el cual es estructurar una guía que sea entregada a los nuevos empleados para que tomen la mejor decisión al momento de escoger entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual.

CONCLUSIONES

Con la realización de esta investigación las participantes pueden concluir que se obtuvo una mejor perspectiva y conocimiento de los fondos de pensión en Colombia, la historia de estos y como se han venido desarrollando en el país, la importancia de obtener una buena pensión en la vejez, que afecta directamente en la calidad de vida. En Colombia hay mucha desinformación sobre las ventajas y desventajas de los regimenes de pensión RPM y RAIS ya que algunos empleados jóvenes ven la pensión de una manera tan lejana que poco se preocupan por tener conocimiento desde ya de un régimen de pensiones acorde a sus objetivos y necesidades futuras, y del riesgo que quieren asumir para tener determinados beneficios y no

tener preocupaciones a nivel financiero y de sostenimiento cuando alcance la tercera edad, con la aplicación del juicio de expertos (usuarios finales) y la realización de la guía, se evidencia que muchas personas, no conocen la ley 100 de 1993, ni muchos aspectos relevantes en cuanto al tema de pensión se refiere, por lo cual un empleado elige casi que su fondo de pensión por recomendación de familiares o personas cercanas, o incluso al azar, pero no por los beneficios que posee un régimen frente a otro y el análisis de si cumple con sus necesidades.

ANEXOS

La investigación incluye 3 anexos: Anexo A: Guía; Anexo B: formato Definición y operacionalización de variables a medir; Anexo C: formato Juicio de Expertos (usuarios finales).

ESTRUCTURACION DE UNA GUIA PARA ELEGIR ENTRE EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

MARY LUZ IBÁÑEZ SUAREZ
BLANCA MARGARITA BUENO TELLEZ
VANESA LINARES
TALÍA MALDONADO BELTRAN
CLAUDIA DÍAZ PALACIOS
GRACE ANDREA AVELLA ESPITIA
AUTORES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC.

ESPECIALIZACIÓN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO Y

RIESGOS LABORALES.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE DE 2018

ESTRUCTURACION DE UNA GUIA PARA ELEGIR ENTRE EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

MARY LUZ IBÁÑEZ SUAREZ
BLANCA MARGARITA BUENO TELLEZ
VANESA LINARES
TALÍA MALDONADO BELTRAN
CLAUDIA DÍAZ PALACIOS
GRACE ANDREA AVELLA ESPITIA
AUTORES

DIRECTOR MARTIN QUEVEDO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNITEC.

ESPECIALIZACIÓN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO Y

RIESGOS LABORALES.

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE DE 2018

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de grado a Dios que nos llenó de sabiduría en cada módulo visto, de fuerza para superar las adversidades y de constancia para llegar a la meta.

A nuestros padres, esposos e hijos que con paciencia nos apoyaron y nos permitieron tomar del tiempo que les pertenecía a ellos para alcanzar este sueño.

AGRADECIMIENTOS

Las autoras expresan sus agradecimientos:

A Dios, porque sin su bendición y su amor no se hubiese conquistado este sueño. A nuestro Docente Dr. Martín Quevedo que con su conocimiento, disposición y paciencia nos guió para culminar con éxito este proyecto. A nuestros padres, esposos e hijos que nos apoyaron cada dia con una sonrisa y hoy comparten la inmensa felicidad de nosotras por alcanzar esta meta.

Tabla de Contenido

1.	Resumen	1
2.	Introducción	1
3.	Planteamiento del Problema	3
•	3.1 Síntomas	3
í	3.2 Diagnóstico	3
	3.2.1 Pensión de Vejez	4
	3.2.2 Pensiones Especiales de Vejez.	5
	3.2.3 Pensión de Sobrevivientes y Sustitución Pensional	5
	3.2.4 Pensión de Invalidez.	5
	3.2.5 Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, invalidez o sobrevivient	es.
•••		5
	3.2.6 Renta Vitalicia Inmediata.	6
	3.2.7 Retiro Programado.	6
	3.2.8 Retiro Programado con Renta Vitalicia diferida	7
	3.2.9 Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata	7
	3.2.10 Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida	7
	3.2.11 Retiro Programado sin Negociación de Bono Pensional	8
	3.3 Pronóstico	15
	3.3.1 Control del pronóstico	16
4.	Formulación de la Pregunta	16
4	4.1 Sub-preguntas	16

5.	Objetivos	17
	5.1 Objetivo General	17
	5.1.1 Objetivos Específicos	17
6.	Justificación	17
7.	Antecedentes Investigativos	18
8.	Marco Teórico	21
	8.1 Marco Histórico y Legal	21
	8.1.1 Línea del tiempo régimen pensional colombiano	23
	8.1.2 Historia de la seguridad social	36
	8.1.3 La teoría del riesgo profesional	38
	8.1.4 La teoría del riesgo	38
	8.1.5 Teoría del ciclo de vida	40
	8.1.6 Teoría de la aversión al riesgo y el ciclo de vida	40
	8.1.7 Teorías del pensamiento financiero	41
	8.1.8 La teoría de la prospección	41
	8.1.9 Teoría del comportamiento	42
	8.2 Marco Contextual	45
	8.2.1 Ubicación y contextualización de la investigación	45
	8.2.2 Situación problemática	45
9.	Marco conceptual	46
10	. Marco metodológico	48
	10.1 Tipo de estudio:	49
	10.2 Método	49

10.3	3 Unidades de análisis	50
10.4	4 Herramientas o instrumentos:	50
11.	Resultados	51
11.	1 Análisis	55
12.	Discusión	61
13.	Conclusiones	62
14.	Recomendaciones	63
15.	Referencias	63
16.	Anexos	71

Lista de Tablas

Tabla 1 Date	s Jueces Experto	s(usuarios finales	55
I work I Date	b baccos Empered	b (abata 100 1111aio	,

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1 Guía parte 1 Fuente: Elaboración propia	51
Ilustración 2 Guía parte 2 Fuente: Elaboración propia	52
Ilustración 3 Formato Jueces Expertos(usuarios finales)Parte 1 Fuente: Elaboración propia	53
Ilustración 4 Formato Jueces Expertos(usuarios finales)Parte 2 Fuente: Elaboración propia	54
Ilustración 5 Muestreo juicio de expertos(usuarios finales)Fuente: Elaboración propia	56
Ilustración 6 Criterio número 1 juicio de expertos(usuarios finales)Fuente: Elaboración propia	57
Ilustración 7 Criterio número 2 juicio de expertos(usuarios finales)Fuente: Elaboración propia	58
Ilustración 8 Criterio número 3 juicio de expertos(usuarios finales)Fuente. Elaboracion propia	59
Ilustración 9 Criterio número 4 juicio de expertos(usuarios finales)Fuente. Elaboracion propia	60
Ilustración 10 Criterio número 5 juicio de expertos(usuarios finales) Fuente. Elaboracion propia	61

1. Resumen

El presente estudio plantea una alternativa que puedan adoptar las empresas para ayudar a sus empleados en la elección y referenciación de los regímenes de prima media y ahorro individual para que estos tomen la decisión más acertada que garantice un futuro estable con una pensión digna al cabo de su vida laboral, pues de ello depende una buena calidad de vida que les permita satisfacer sus necesidades básicas como lo son alimentación, vestuario, pago de servicios públicos y demás gastos que generan confort y bienestar a los pensionados.

2. Introducción

Por medio del Decreto del Congreso del 23 de julio de 1823 se otorga la primera pensión estatal en Colombia en favor del Libertador Simón Bolívar, por el valor de 30.000 pesos anuales. Según (Timeline, 2007), entre 1819 y 1945 la intervención del Estado en materia de Pensiones fue mínima. Los mayores eran cuidados principalmente por caridades católicas. Al ver las pensiones no como una herramienta de planeación, sino como una forma de ayudar a las familias a mantener un estatus socioeconómico determinado, el Estado decretó algunas pensiones de gracias en favor de exmilitares y políticos. Se generalizaron los derechos a pensiones, salud y riesgos profesionales de los trabajadores con la ley sexta de 1945. Pero solo con la ley 90 de 1946 se creó el instituto colombiano de seguros sociales (ICSS) y se instauró un sistema de seguro social propiamente dicho, como patrimonio autónomo para el reconocimiento de las prestaciones. La aparición del sistema de seguridad social en Colombia se remonta a los años 1945 y 1946, cuando se crearon la caja nacional de previsión (CAJANAL) y el instituto colombiano de seguros sociales (ISS). Simultáneamente se crearon las cajas de previsión, departamentales y municipales en todo

el país. Las bases conceptuales de este sistema se apoyaron inicialmente en la ley del seguro social obligatorio, emitida en Alemania hacia 1883. Se contó además con el auspicio de la OIT y del denominado plan Beveridge. Las 1040 cajas de previsión, tanto de índole nacional como territorial, no se autofinanciaban, funcionaban con aportes del estado y trabajadores públicos. Las características que enmarcaban las cajas de previsión se pueden resumir en:

- Inadecuado manejo administrativo.
- Generosos beneficios extraordinarios, como pensión temprana.
- Falta de recursos.

Colombia realizó en 1993 una reforma de todo su Sistema de Seguridad Social: pensiones (invalidez, vejez y muerte); salud, y protección contra riesgos profesionales. Se abrió la administración del aseguramiento, la inversión del ahorro, la prevención y la provisión de servicios médicos a firmas privadas, así como a entidades públicas, para promover la competencia y mejorar los servicios, bajo regulación y con garantías estatales. Para lograr pensionarse al final del camino laboral con una mesada que permita una vejez digna, es necesario al momento de iniciar este recorrido tomar una buena decisión al escoger un fondo pensional.

En el presente estudio se planteará una alternativa que pueden adoptar los empleadores para ayudar a que sus empleados tomen la decisión más acertada que les garantice un futuro estable con una pensión digna.

3. Planteamiento del Problema

3.1 Síntomas

Actualmente encontramos pensionados con unas mesadas muy bajas que nos les permiten vivir dignamente a pesar de haber trabajado y aportado a un régimen de pensión por más de 30 años. La falta de planeación, sumada a la corrupción y despilfarro no han permitido garantizar una estabilidad en el pago de las mesadas a la totalidad de los pensionados que han cotizado a lo largo de toda su vida laboral. Adicionalmente los cotizantes desconocen qué tipo de regímenes y alterativas existen en el campo pensional en Colombia; hay que tener en cuenta que actualmente se encuentra una gran variedad de fondos de pensión privados en el mercado. Y para completar el panorama las empresas empleadoras no brindan ninguna asesoría a sus trabajadores en el momento de contratarlos para ayudarles a tomar la mejor decisión de escoger el fondo de pensión que más les convenga.

3.2 Diagnóstico

Según (Sotomonte & Guerrero, 2000) Podemos definir al sector pensiones como un bien privado, cuya existencia debe garantizar el estado. En la constitución nacional define al sector de la seguridad social y por ende el sector de las pensiones, como un servicio público, lo que no lo hace de por si un bien público. Es un bien preferente, ósea, aquel que el estado impone a los individuos por su propio bien. Dentro de las principales fallas presentadas en el mercado para el suministro de este bien encontramos:

- Incapacidad para ofrecer un seguro contra muchas de las necesidades más importantes a que se enfrentan los cotizantes.
 - •La incapacidad para proporcionar un seguro contra los riesgos sociales.
 - Los elevados costos de transacción que conlleva la provisión privada de seguros.
- El problema de la selección adversa cuando los mercados no pueden diferenciar entre las personas que tienen necesidades diferentes.

Se puede decir que el servicio de pensiones se caracteriza como un bien privado y un servicio público. La constitución de 1991 da luz verde a la reestructuración del sistema pensional, pero es la ley 100 de 1993 la que cumple con tal cometido. Según la Ley 100 de 1993, el sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones. Actualmente en Colombia el Sistema General de Pensiones, está compuesto por dos regímenes que son excluyentes, pero coexisten, Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). De acuerdo con lo anterior, las personas pueden escoger libre y voluntariamente cualquiera de los citados regímenes. Encontramos varios tipos de pensión a través del Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, tales como:

3.2.1 Pensión de Vejez.

Este es el reconocimiento más común y se adquiere cuando se cumplen las siguientes condiciones: 57 años si es mujer o 62 años si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1.275 semanas en el 2014 y 1.300 semanas a partir de 2015.

3.2.2 Pensiones Especiales de Vejez.

Se reconocen para las personas que son padres trabajadores con hijos discapacitados o si desempeña una actividad de alto riesgo, estipulada en la ley.

3.2.3 Pensión de Sobrevivientes y Sustitución Pensional.

Este reconocimiento es conocido como sobreviviente o sustitución pensional causada por el afiliado o el pensionado para quienes acrediten su calidad de beneficiarios como cónyuge, compañero (a) permanente, hijos menores, hijos estudiantes entre 18 y 25 años de edad, hijos discapacitados o padres si dependían económicamente de este.

3.2.4 Pensión de Invalidez.

Este tipo de pensión corresponde a las personas que se han declarado inválidas, significa el haber perdido el 50 % o más de su capacidad para trabajar. También deben cumplir con el mínimo de semanas exigidas, según la fecha en que produjo el estado de invalidez. También cuentan con el beneficio denominado:

3.2.5 Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes.

El derecho a este tipo de indemnización se les otorga a los afiliados que aun cuando han obtenido la edad para optar por la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas y declaren su imposibilidad de continuar cotizando. El afiliado que al momento de adquirir la discapacidad no hubiera reunido los requisitos exigidos para la pensión de invalidez. Los miembros del grupo familiar del afiliado que al momento de su muerte no hayan reunido los requisitos exigidos para la pensión de sobrevivientes. Por su parte, en el Régimen de Ahorro Individual la pensión se construye con el ahorro pensional

que acumuló el afiliado, así como de las correspondientes rentabilidades arrojadas durante los años en que efectuó sus aportes. Dichos recursos (aportes y rentabilidades), constituyen la pensión del afiliado; para obtenerla dicho monto debe por lo menos financiar una pensión equivalente al 110% del salario mínimo. Asimismo, el Régimen de Ahorro individual ofrece la Garantía de Pensión Mínima para aquellos afiliados que a las edades de 57 años (mujer) o 62 (hombre) no alcancen a acumular el ahorro pensional suficiente para el pago de una pensión. En ambos casos – y solo en los fondos de pensiones- se exige un periodo de cotización menor que en el Régimen de Prima Media. De tal modo, las personas en los fondos deberán contar con 1150 semanas de cotización para tener derecho a una pensión mínima.

En el Régimen de Ahorro Individual existen las siguientes modalidades para disfrutar de una pensión:

3.2.6 Renta Vitalicia Inmediata.

El pago de la pensión lo administra una compañía de seguros, se calcula cada año dependiente de la inflación, al fallecer el pensionado la mesada pensional se asigna a los beneficiarios de ley, la mesada pensional nunca podrá ser inferior a 1SMMLV y la pensión es vitalicia.

3.2.7 Retiro Programado.

El pago de la mesada lo administra una AFP, el calculo se realiza anualmente teniendo en cuenta la rentabilidad del fondo de pensiones obligatorias, al fallecer el pensionado la mesada pensional se asigna a los beneficiarios de ley, si no existen beneficiarios de ley para sustituir la pensión el capital de la cuenta individual es heredable, la mesada pensional

nunca podrá ser inferior a 1SMMLV, la pensióna vitalicia, la herencia del capital heredable es hasta quinto grado de continuidad.

3.2.8 Retiro Programado con Renta Vitalicia diferida.

El pensionado inicia con el pago del retiro programado a cargo de la AFP, una vez termine el tiempo pactado, inicia el pago de la renta vitalicia a cargo de una aseguradora. La Renta Vitalicia se contrata tan pronto se pensiona el afiliado. La aseguradora inicia el pago de la pensión una vez se termina el pago del retiro programado. El pensionado decide el tiempo por el cual desea recibir la pensión por retiro programado. El valor de la mesada pensional debe ser constante en el tiempo, tanto en el retiro programado como en la renta vitalicia.

3.2.9 Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.

El pensionado decide el tiempo entre 1 y 10 años que desea tener la Renta Temporal Variable. El pensionado recibe dos pagos de manera simultánea, una renta temporal variable por la AFP y la pensión por renta vitalicia a cargo de la Aseguradora. El pensionado puede escoger entre una pensión mas alta o mas baja al inicio o al final del disfrute. En el último pago de la Renta Temporal Variable se devuelve el saldo total que existía en la cuenta individual. En ningún caso la Renta Temporal Variable o la Renta Vitalicia Inmediata podrá ser menor a 1 SMMLV.

3.2.10 Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.

El pensionado decide el tiempo entre 1 y 10 años que desea tener la Renta Temporal Variable. El pensionado inicia con el pago de la Renta Temporal Variable a cargo de la AFP, una vez termine el tiempo pactado inicia el pago de la Renta Vitalicia a cargo de una

aseguradora. El pensionado puede escoger entre una pensión más alta o más baja al inicio o al final del disfrute. En el último pago de la Renta Temporal Variable se devuelve el saldo total que existía en la cuenta individual. En ningún caso la Renta Temporal Variable o la Renta Vitalicia Diferida podrá ser menor a 1 SMMLV.

3.2.11 Retiro Programado sin Negociación de Bono Pensional.

El pensionado accede a la pensión sin negociar el bono pensional, dentro del calculo de la mesada pensional se "asume" que el valor del bono esta redimido en la cuenta individual. Para acceder a esta modalidad de pensión, se debe tener el capital suficiente para financiar el 130% de las mesadas requeridas desde la aprobación de la pensión hasta la fecha de la redención del bono pensional. Una vez se redima el bono, el pensionado selecciona la modalidad de pensión definitiva, mientras tanto la pensión se administra bajo la modalidad de Retiro Programado. Según datos de la Superintendencia Financiera de Colombia al 31 de diciembre de 2017 se evidencia que la mayoría de la población actualmente se encuentra afiliada en Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) con una cifra de 14.841.656 personas, mientras que para el régimen de Prima Media administrado por el Estado se encuentran actualmente afiliados 6.529.094 personas.

Según (Colpensiones, 2018), el régimen de Prima Media cuenta con el programa BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) administrado por Colpensiones que permite que las personas que no posean recursos para aportar a pensión por no tener un ingreso estable puedan ahorrar montos pequeños que les serán devueltos con un rendimiento adicional cuando cumplan con la edad para pensión; sin embargo, estas mesadas solo les permitirán sobrevivir con lo básico. Es evidente que la mayoría de las personas no se encuentran afiliadas con el estado y que solo el 23% de los adultos mayores han alcanzado la pensión

con unas mesadas bajas. Lo más notorio en el momento de escoger el fondo de pensiones es que los cotizantes encuentran llamativo que los fondos privados obtienen rentabilidad sobre los aportes, lo que hace pensar que las personas afiliadas obtendrán una ganancia extra. De igual manera algunas personas se pueden ver influenciadas por la publicidad a la hora de tomar la decisión de afiliarse a uno de los regímenes pensionales; por otro lado, la inestabilidad laboral y la informalidad hacen que sea imposible que la gente se jubile y los que lo logran obtienen ingresos muy bajos. Para completar el panorama pensional en Colombia, no debemos desconocer el enorme hueco fiscal de las pensiones públicas, que alcanzan como lo menciona (Montenegro, 2017) \$ 38 billones, entre todos los sub-regímenes de prima media (incluidos los denominados regímenes especiales), de los cuales Colpensiones representa \$ 13 billones, y si se incluye la financiación por traslados desde los fondos de ahorro individual, esta cifra sube a \$ 18 billones.

Esta es una suma inmensa, que se come una tercera parte de lo que el gobierno recibe en impuestos, es mayor que lo que el país gasta en educación y en defensa, y favorece a solo dos millones de personas, mientras el gasto en educación, que es de unos \$ 32 billones, llega a cerca de 9 millones de niños.

Además del enorme déficit, hay ya un consenso sobre la inmensa inequidad de las pensiones que se otorgan en el régimen público. Los subsidios a las pensiones más altas de Colpensiones, para no hablar de los otros sub-regímenes de prima media, pueden alcanzar los 1.000 millones de pesos, lo que ha llevado a caracterizar a este régimen como un Robín Hood, pero al revés, en donde los afiliados de menos ingresos subsidian a los que más

tienen.

Los regímenes de reparto, o de prima media como los llamamos en Colombia, sufren el gran problema de fondo, que es la transición demográfica. Para recordar, en estos regímenes las pensiones se pagan con las cotizaciones que hacen los trabajadores activos. Cuando Bismarck creó el primer sistema de reparto, en Alemania, en 1881, los trabajadores solo podían jubilarse a los 70 años, pero la expectativa de vida al nacer de los alemanes era de tan solo 45 años. Esto quiere decir que había demasiados trabajadores activos por cada adulto mayor, lo que mantuvo, por muchos años, en superávits estructurales a los regímenes pensionales de muchos países.

Sin embargo, lo que en un principio fue una fuente enorme de recursos a los gobiernos, se fue transformando en un dolor de cabeza, por cuenta del envejecimiento de la población, y el aumento en la expectativa de vida, gracias, en gran parte, a los avances de la medicina.

Por supuesto, Colombia no ha sido la excepción, hacia 1950, teníamos más de 11 trabajadores activos por cada adulto mayor de 65 años, cifra que cayó a unos 6,7 en la actualidad. Si suponemos que no existiera el déficit actual de \$ 38 billones y que no existiera el régimen de ahorro individual y que, por lo tanto, todos los trabajadores activos de nuestro mercado laboral cotizaran a prima media, hoy en día, este régimen podría estar en equilibrio.

Con la relación de activos formales a adultos mayores no es viable un régimen de prima media, aunque a la mayoría se le pague pensión de subsistencia y, menos aún, si tenemos en cuenta el enorme déficit que ya tenemos, de \$38 billones.

La solución a esta dramática situación del régimen pensional público no es, por supuesto, cerrar Colpensiones. Aprendiendo de las reformas que están implementando los países con la mejor seguridad social del mundo, como los escandinavos y Australia, una reforma pensional, incluyendo a Colpensiones, debería incorporar unos principios fundamentales.

Primero, las pensiones deberían ser proporcionales a lo que el trabajador ha cotizado durante toda su vida. Si cotiza más, tiene una pensión más alta y viceversa. Esto implica un sistema de cuentas individuales por cada trabajador, y puede ser de capitalización, como tenemos en Colombia, o nocionales, como en Suecia.

Segundo, el régimen contributivo debe ser autofinanciable, es decir, no debe recibir recursos diferentes a los aportes de los mismos trabajadores.

Tercero, si en este sistema contributivo se quiere subsidiar un pilar se debe hacer con parte de los aportes de los trabajadores, como existe en el régimen de ahorro individual con solidaridad nuestro, donde se financia las pensiones de salario mínimo con el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, que actúa, 'de facto', como un pilar de reparto, pero, hoy en día, sin subsidio del Gobierno nacional.

Cuarto, como argumenta el profesor Peter Diamond, premio Nobel de economía, los países con bajas tasas de ahorro deberían tener las cuentas individuales en fondos de capitalización, como ya lo tenemos en Colombia.

En países como Suecia o China, Diamond recomienda cuentas nocionales, dadas sus altísimas tasas de ahorro. En Colombia, gracias a unas rentabilidades de más del 8 por ciento real, los fondos de pensiones alcanzan ya unos \$ 200 billones, un 22 por ciento del PIB, han contribuido al ahorro nacional, han tornado a los trabajadores en dueños de buena parte de las empresas del país, a pesar de que, en forma completamente equivocada, una exministra afirme que esos recursos pertenecen, no a los trabajadores, sino a las AFP (El Tiempo, 23/05/2017).

Con buena voluntad, con cifras, con los aportes de los mejores académicos nacionales y del exterior, con una amplia discusión que incluya a todos los sectores sociales y políticos, los colombianos tenemos la oportunidad de hacer una buena reforma pensional, que sea sostenible en el tiempo, que combine administradores públicos y privados y que, sobre todo, sea justa con las generaciones venideras.

La propuesta de reforma pensional que Fedesarrollo presenta a Asofondos, es aumentar la edad de pensión a 65 años, igual para hombres y mujeres, propuso el director de la entidad.

Si bien todos los expertos coinciden en que se debe fortalecer el pilar solidario, también es cierto que hay que ampliar la cobertura del ahorro.

El marco general se busca "eliminar la competencia entre el régimen de capitalización individual y el de prima media", se plantea la idea de que todos los trabajadores coticen a ambos esquemas.

La disyuntiva está en que la primera parte del ahorro del aportante, correspondiente a un salario mínimo, iría a Colpensiones, y el resto, a los fondos de capitalización individual que administran los abonados a Asofondos.

Esto implicaría reducir en un 50 por ciento el ahorro de las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas (AFP), lo que abre un riesgo económico para dichos fondos, sin embargo estos seguirían recibiendo ahorros, solo que dejarían de recibir 5 o 6 billones de pesos, de los cerca de 12 billones de pesos que hoy reciben. En ningún momento se plantea reducir el saldo de las AFP, el flujo de ahorro sería menor porque una parte se estaría yendo hacia Colpensiones".

La reforma incluye además una serie de cambios paramétricos, pero son de grueso calibre para la población. Es el caso del aumento de la edad de la pensión, hasta 65 años, edad que también aplicaría para la mujer, que hoy se pensiona a los 57, cinco años por debajo de la edad que el sistema actual le impone al hombre (62).

Colombia no puede darse el lujo de mantener una edad de jubilación que es 5 veces inferior a la de los países europeos. Ellos, los más ricos, jubilan a las personas a los 65 o 67

años. El ajuste es indispensable y se debe hacer de manera gradual, sin tocar los derechos adquiridos. Pero que se cambie para los que se van a pensionar en 20 años. De igual manera, la reforma incluye un aumento en el porcentaje de cotización, desde 16 a 18 %, incremento que recaería sobre el trabajador.

Otro de los puntos de la reforma de Fedesarrollo es evitar que buena parte de los ahorros de los aportantes se utilice en fines distintos a los de fondear las pensiones que deben pagar Colpensiones o los fondos privados. Hoy en día, un pedazo importante se va a un fondo especial que es el de solidaridad pensional; otro pedazo se va al fondo de garantía de pensión mínima; otro pedazo se va, desde el momento de la cotización, a financiar la administración de los fondos de pensiones.

La idea de Fedesarrollo es que este panorama se revise, de manera que la mayor parte de los recursos vayan al fondo individual y una parte a Colpensiones. Esta propuesta estaría en línea con las que sugieren que el ahorro pensional debe ser únicamente de cada aportante, por lo que la solidaridad debe ser financiada con los impuestos que recauda el Estado.

En cuanto a las semanas de cotización, que hoy son de 1.150 en los fondos privados, y de 1300 en Colpensiones, Fedesarrollo propone unificar sobre el valor mínimo entre las dos alternativas (1.150) lo que a su juicio, tendría un costo fiscal, pero ayudaría a aumentar la cobertura pensional.

3.3 Pronóstico

De seguir con este escenario donde los adultos mayores logran pensionarse con una mesada baja y muchos otros ni siquiera gozaran de ese recurso; terminaremos en una sociedad pobre donde los abuelos vivirán en la indigencia, los jóvenes simplemente no querrán aportar a ningún régimen pensional pues no ven futuro allí y la informalidad laboral aumentara de manera notoria.

Por otro lado, se acrecentará de manera exorbitada el enorme hueco fiscal como lo menciona (Montenegro, 2017) de las pensiones públicas, que hoy alcanzan unos \$ 38 billones. El valor presente de los futuros déficits alcanza un 111% del PIB, según el nisterio de Hacienda, y el solo déficit de Colpensiones es prácticamente igual a la deuda soberana explícita del Gobierno. Para dar una idea de este enorme hueco, con esta plata, que pagamos todos los colombianos, se podrían hacer 2,4 ampliaciones del Canal de Panamá cada año.

La mayoría de los afiliados no alcanzará una pensión y recibirá una devolución de saldos solo ajustados por la inflación, lo que equivale a que los más pobres se verán forzados a prestarle plata a Colpensiones a una tasa del cero por ciento real, para que unos pocos reciban una pensión exageradamente alta. Pero el problema estructural radica en que, ya en 2030, la relación de trabajadores activos a adultos mayores caerá a cuatro y, en 2060, será solo dos. Esto quiere decir que, aun asumiendo que toda la población activa cotizara, un régimen de prima media no es sostenible en Colombia, pues enfrenta hacia el futuro un déficit estructural. Haciendo unos supuestos razonables, esto implicaría subir la tasa de cotización a pensiones de un 13 por ciento a un 27 por ciento, hacia 2035, y a 37 por ciento, hacia 2050, para mantenerlo en equilibrio, lo que no suena muy posible. Pero,

el problema es aún más crítico, porque, por cuenta de las condiciones de nuestro mercado laboral, solo hay dos trabajadores activos formales por cada adulto mayor de 65 años. Es como si la informalidad laboral nos envejeciera prematuramente. O sea, la cifra que deberíamos alcanzar en 2060 la tenemos hoy en día.

3.3.1 Control del pronóstico

Con la investigación se espera generar al interior de las empresas y liderada por el Área de Bienestar una guía; que ayudaría a mostrar a los nuevos funcionarios los regímenes pensionales Régimen de Prima Media -RPM y Régimen de Ahorro Individual Solidario –RAIS existentes de manera holística en cuanto a edad, tiempo para cambiar de régimen y el funcionamiento de cada uno de los regímenes para optimizar tanto el número de personas que alcancen su jubilación.

4. Formulación de la Pregunta

¿Cómo estructurar al interior de las empresas una ayuda de fácil comprensión que oriente a los empleados en la elección del sistema de pensión que más les favorezca entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual?.

4.1 Sub-preguntas

¿Cuáles son las condiciones que diferencian los actuales régimen de prima media y régimen de ahorro individual?

¿Cómo reflejar los factores diferenciadores de los régimenes de prima media y de ahorro individual en las necesidades particulares de los empleados?

¿Cómo verificar que la información planteada fue útil y clara para el empleado?

5. Objetivos

5.1 Objetivo General

Estructurar una guía que sea entregada por el Área de Bienestar a los nuevos empleados de las empresas para que tomen la mejor decisión al momento de escoger el sistema de pensión entre el Regimen de Prima Media(RPM) y Regimen de Ahorro Individual Solidario(RAIS).

5.1.1 Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son las condiciones que diferencian los actuales régimenes de prima media y de ahorro individual.
- Conocer cómo se reflejan los factores diferenciadores de los régimenes de prima
 media y de ahorro individual en las necesidades particulares de los empleados.
- Identificar la utilidad de la información relacionada en la guía mediante tres preguntas básicas al final de la misma.

6. Justificación

Se identifica una problemática en nuestro país ya que las personas desde el inicio de su vida laboral no saben cómo funciona el sistema pensional, esto hace que en muchas ocasiones escojan su manera de cotizar para su pensión erróneamente, y se dan cuenta de esta equivocación cuando ya no se puede realizar ningún cambio. A través de este

documento queremos sensibilizar a los empleadores para que le den importancia a la capacitación y la colaboración que le deben prestar a sus empleados al momento de hacer esta elección, a través de la oficina de bienestar de cada empresa, esto es importante porque las empresas, el empleador, deben pensar en el bienestar de sus empleados no solo cuando son colaboradores y aportan a la empresa sino pensar en su futuro y su retiro de la vida laboral, dignamente después de tantos años de trabajo, esto motivara al empleado a trabajar y dejar sus mejores años al servicio de la compañía, esto también permitirá que el sistema pensional colombiano funcione de mejor manera, si se utiliza bien lograremos que no se hagan reformas constantes que afectan tanto a la empresa como al empleado.

7. Antecedentes Investigativos

La investigación desarrollada por Bravo Jorge (2000) denominada Envejecimiento de la Población y Sistemas de Pensión en América Latina", tenía como propósito mostrar el papel que desempeña el envejecimiento demográfico en la evolución de mediano a largo plazo de los sistemas de pensiones en América Latina y el Caribe, allí plantea las tendencias del envejecimiento y de los sistemas de pensiones en los países latinoamericanos, con referencias al contexto internacional, examina el efecto de las estructuras de población envejecidas y de la creciente longevidad en las variables de los sistemas: el gasto en pensiones, el balance financiero, las obligaciones pensionales y la rentabilidad implícita; también hace un análisis crítico de los criterios que suelen utilizarse para evaluar la sustentabilidad de los sistemas de reparto. Esto permite definir que el sistema pensional requiriere de una restructuración inmediata en razón a que el promedio de vida ha variado.

La investigación desarrollada en el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario por Reyes (2015) denominada "¿Es conveniente reformar el sistema pensional como lo propone la OCDE?", tenía como propósito analizar si es conveniente mantener las edades para pensión establecidas a partir del 1 de enero de 2014 para mujeres 57 años y los hombres 62 producto de la reforma pensional en la Ley 797 de 2003, y los montos pensionales vigentes; encontrando que sugiere la extensión de la garantía en cuanto al aumento de cobertura tanto en cotizaciones como en mesadas para lograr una vejez digna.

La investigación desarrollada por Torres (2016) de la Universidad CES, denominada "Deber de información y Asesoría Pensional a los afiliados en el sistema general de pensiones", tenía como propósito explicar la obligación que deberían tener los fondos de pensiones en el momento de la afiliación de un cotizante, basándose en que cada persona es diferente, tiene ingresos diferentes, beneficiarios distintos y esto marca la diferencia en el momento de escoger el régimen que le permitirá una vejez con calidad de vida.

La investigación desarrollada por Martínez J (2016) de la Universidad Pontificia Bolivariana, denominada "La Garantía Estatal de la Pensión mínima de vejez en Colombia" En el desarrollo del trabajo se platea como en la actualidad existe una interpretación de las normas por parte de los Fondos de Pensiones que resulta desfavorable para los afiliados cuyos aportes no les alcanzaron para completar el capital. por tal razón la investigación se basa en dar claridad a los afiliados sobre los requisitos para pensionarse. Allí se planteó la interpretación de las normas y requisitos existentes en el momento de solicitar la pensión. Encontrando que la interpretación de las normas debe ser favorable al afiliado con fundamento en los principios de solidaridad y sostenibilidad financiera, para

garantizar al individuo el acceso al derecho fundamental a la Seguridad Social. Abordando los antecedentes legislativos colombianos.

Para efectos de la presente investigación el estudio aporto en los siguientes aspectos.

Despeja diferentes interrogantes de los antecedentes legislativos abordando desde la constitución política colombiana. Nos orienta la investigación sobre la adecuada interpretación de las normas pensionales en beneficio de los afiliados.

Investigación realizada en la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Farné S, Nieto A (2017). Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social Bogotá, septiembre de 2017 por Stefano Farné y Alejandro Nieto Ramos denominada "¿A QUIÉNES Y CUÁNTO SUBSIDIA EL RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA EN COLOMBIA? En esta investigación se hace varias semejanzas entre cado uno de los regímenes y el subsidio existente para el régimen de prima media, adema hace claridad que para ambos regímenes se requiere reestructuraciones que en el futuro sean sostenibles.

Investigación realizada en la Universidad Católica de Colombia, Arévalo M (2016). EL DERECHO A LA PENSIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL

DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS PENSIÓNALES POR PARTE DEL

ESTADO maestría de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2016 por María del Amparo Arévalo Lugo. En la cual aborda el derecho de pensión como derecho fundamental ya sea de forma directa o no, abordado ampliamente en la 100 de 1993, sistema de pensiones garantía para nuestra vejez en objetivo de tener calidad de vida social y económica.

8. Marco Teórico

8.1 Marco Histórico y Legal

El régimen pensional colombiano se remonta a la época de Simón Bolívar siendo este por medio del decreto del congreso del 23 de julio de 1823 el ciudadano al cual se le otorga la primera pensión estatal en Colombia por valor de 30.000 pesos anuales, se resalta ese como el primer indicio del aspecto pensional en Colombia. (Carrera, 1930)

El sistema de seguridad pensional en Colombia se referencia a los años 1945 y 1946 años en los que se creó la caja nacional de previsión CAJANAL y el instituto colombiano de seguros sociales ISS. Simultáneamente se crearon las cajas de previsión departamentales y municipales en todo el país. En 1967 las pensiones de los empleados privados se reglamentaron y se convirtieron en obligatorias, eligiendo al instituto colombiano de seguros sociales. El modelo de seguridad social implantado era uno de prima media en el que los aportantes en edad de trabajar realizaban sus contribuciones a un fondo común del cual se pagaban las mesadas a las personas que se pensionaban; es decir se repartían los recursos de ese fondo entre los pensionados. Si bien la implementación de este sistema trajo beneficios a una parte de los ciudadanos y dió origen a las bases para el desarrollo del sistema pensional, pasados veinte años de estar funcionando el esquema comenzó a tener señales de falencias de insostenibilidad financiera, no contaba con una cobertura adecuada y presentaba inequidad en el manejo, estas originadas principalmente por cinco factores:

- La tasa de cotización no se incrementó gradualmente como se había previsto desde el inicio.
- El estado incumplió su parte de la cotización.
- Los excesivos beneficios relativos a los aportes.
- La existencia de una amplia gama de regímenes especiales y de cajas administradoras.
- El cambio demográfico que implico menores aportes ocasionó:
 - Cada vez menos jóvenes.
 - · Los ciudadanos vivian más años.

Todos estos elementos propinaron una crisis certera a la sanidad financiera del sistema, fenómeno que se hizo evidente cuando la gente empezó a llegar a la edad de pensión; con el fin de entender el funcionamiento del antiguo régimen pensional y las razones de su fracaso es necesario evaluar cada problema por separado y examinar sus implicaciones. El sistema funcionaba de manera diferente para los empleados públicos y los privados; el sub sistema de que administraba las pensiones de los trabajadores privados era subsidiado con aportes de los empleadores, empleados y el gobierno; la tarifa base de aporte era del 6% la cual era aportada así: 1.5% el trabajador, el 3% el empleador y 1.5% el gobierno y según los cálculos realizados en ese momento deberían aumentar 3 puntos cada 5 años hasta llegar al 22% en 1993. Producto de los incumplimientos de los pagos que correspondían al gobierno, las contribuciones se establecieron en principio con 4.5% y solo se incrementaron a 6.5% en 1985 donde las 2/3 partes estaban a cargo del empleador y el 1/3 de la parte a cargo del empleado. La creciente diferencia entre la tasa efectiva y la

programada permitio mostrar desde el inicio la insostenibilidad del régimen y a que con el tiempo incrementara el pasivo pensional, adicionalmente el aporte de los trabajadores públicos era muy bajo y el estado financiaba la mayor parte (Rocha, s.f.)

El régimen en la actualidad se inicia con la constitución de 1991 donde se restructura el sistema pensional, pero es la ley 100 de 1993 en su artículo 10 la que en realidad genera una restructuración radical; la cual indica que el sistema tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte. Así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones (Superintendencia Financiera de Colombia, 2004)

Este artículo se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando adicionalmente todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores para quienes a la fecha de vigencia de esta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados.

8.1.1 Línea del tiempo régimen pensional colombiano

Agosto 7, 1819 – Febrero 18, 1945 - Período de Difusión. Época en la que la intervención del estado era casi nula. Las personas de mayor edad principalmente los exmilitares y políticos eras subsidiados de forma de caridad por la iglesia católica. Por tal razón no podría verse como pensión.

Julio 23, 1823 - Primera pensión estatal en Colombia. Decreto del Congreso del 23 de Julio de 1823 por el cual se le concede la primera pensión estatal en Colombia al señor Libertador Simón Bolívar, por el valor de 30.000 pesos anuales.

Junio 15, 1883 - Primer Sistema de Seguridad Social en el Mundo. Diez años después de unificar Alemania, el canciller Otto von Bismarck creó el Sistema Alemán de Seguros Sociales. Éste sistema, que eventualmente se volvería el modelo a seguir de Colombia se basaba la cotización periódica del trabajador, el empleador y el Estado para cubrir enfermedades, accidentes de trabajo y vejez.

Noviembre 10, 1886 - Pensión para Trabajadores Oficiales. Con la Ley 50 de 1886 el Estado reconocería pensiones a favor de los trabajadores del Estado que hubieran trabajado por más de 20 años y probaran "haberse inutilizado en el trabajo" y "no ser rebelde ni sindicado de tal por el gobierno".

Abril 22, 1905 - Pensiones para Magistrados de la Corte Suprema. En un período de inestabilidad política se creó una Asamblea Nacional Constituyente para reformar la Constitución de 1886. En sus sesiones, la Asamblea determinó que los magistrados de la Corte Suprema mayores de setenta años, que "demostraran honradez y consagración en el desempeño del cargo" siempre que no tuvieran otras fuentes de ingresos.

Noviembre 16, 1912 - Primera Caja de Previsión para Empleados Oficiales. Con la Ley 82 de 1912, una de las empresas más eficientes en todo el territorio nacional, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones creó el Sistema de Previsión Social para las Comunicaciones, caja destinada a garantizar las pensiones de los trabajadores oficiales en todo el sector de comunicaciones.

Ley 114 de 1913 - (Diciembre 04). Que crea pensiones de jubilación a favor de los Maestros de Escuela. Artículo 1.º Los Maestros de Escuelas Primarias oficiales que hayan servido en el Magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

Ley 71 de 1915 (noviembre 22) – Del retiro. Artículo 1o. Los oficiales de guerra se retiran únicamente del servicio activo en la forma que pasa a expresarse: Por pase a la reserva o a las guardias nacional o territorial, si se encuentran comprendidos dentro de los límites de edad en que todo ciudadano tiene deberes militares y no desearen continuar en el servicio activo.

Por solicitud del mismo Oficial, cuando por alguna causa renuncie a seguir la carrera militar. En ninguno de estos casos tendrán derecho a pensión de retiro. Parágrafo: Cuando la separación se verifique por sentencia judicial o a petición de un Tribunal de Honor, el retirado no podrá ser colocado de nuevo en el Ejército, a menos que obtenga la rehabilitación del Senado.

Noviembre 17, 1925 - Primera Caja de Pensiones. De acuerdo con la preocupación gubernamental por las condiciones del ejército el gobierno del entonces presidente Pedro Nel Ospina creó en su favor la primera institución de seguridad social en Colombia. La Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares nació con la Ley 75 de 1925. Ésta estaría a cargo de una misión suiza y se financiaría con aportes de militares en servicio y subvenciones anuales del Estado. Sus beneficios incluían un sueldo de retiro y la posibilidad de heredar la pensión.

Ley 102 de 1927 - (noviembre 23). Sobre aumento y reconocimiento de pensiones.

Artículo 1°. Auméntase la asignación mensual de las pensiones que paga el Tesoro Nacional, en la siguiente forma: las de ochenta pesos (\$80.00) o más sin llegar a ciento veinte pesos (\$120.00) en un diez por ciento (10 por 100); las de cincuenta peos (\$50) o más sin llegar a ochenta (\$80) en un veinte por ciento (20 por 100); las de treinta pesos (\$30) o más sin llegar a cincuenta pesos (\$50) en un cuarenta por ciento (40 por 100) y las menores de treinta peos (\$30) en n ciento veinte por ciento (120 por 100). Parágrafo: Las pensiones que se hubieren decretado de conformidad con la llamada ley 78 del año pasado, se reducirán en la porción, establecida en este Artículo.

Ley 116 de 1928 – (22 de noviembre). Por la cual se aclaran y reforman varias disposiciones de la Ley 102 de 1927. Artículo 1. El aumento de pensiones concedido por el artículo 1º de la ley 102 de 1927, se hará únicamente a las hijas y a las nietas de los próceres de la Guerra de la Independencia y a los maestros de escuela, y también a los militares a quienes se decretó pensión antes de la vigencia de la ley 71 de 1915; y la reducción de las pensiones decretadas de acuerdo con la ley 78 de 1926, se hará de tal manera que dichas pensiones queden con la cuantía a que se refiere el inciso 1º del

Parágrafo: No están sujetas a revisión las pensiones de los maestros de escuela ni las decretadas por leyes especiales o por sentencias de la Corte Suprema de Justicia.

Ley 42 de 1933 – (Noviembre 23). Sobre pensiones de jubilación a determinados profesores de educación pública y privada. Artículo 1º los individuos que hubieren desempeñado durante más de quince (15) años puestos en el magisterio como profesores en establecimiento públicos o privados que tuvieren más de setenta (70) años de edad, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación de ochenta pesos (\$80) pagaderos del Erario Público Nacional. Parágrafo: Las pruebas que deben presentar los interesados serán

la de su edad, su buena conducta, su pobreza y los servicios prestados. Comprobarán éstos con los nombramientos que se le hubieren hecho para las cátedras y con los certificados de haberlas desempeñado satisfactoriamente.

Mayo 22, 1942 Primera Caja de Previsión de origen privado. A través de una serie de demandas, los aproximadamente 12.000 trabajadores del Río Magdalena obligaron a las 10 empresas navieras del país a crear una Caja de previsión, ésta se denominó Caja de Previsión Social de Navegacion "Riocaja", con pagos conjuntos de empleados y empleadores. Sin embargo esta iniciativa duró poco pues otra serie de demandas acabaron con la Caja en 1949.

Febrero 19, 1945 - Caja Nacional de Previsión Social. Con la misma Ley 6 de 1945 se creó CAJANAL, entidad encargada de las pensiones de los trabajadores del sector público. La entidad estaba encargada de recoger el 3% del Presupuesto Nacional y el 30% del primer sueldo anual de cada trabajador, para constituir un fondo de pensiones para los empleados públicos. De la mano de CAJANAL se crearon varias cajas de Previsión locales, lo que llevó a que el sistema de pagos se fragmentara y eventualmente colapsara.

Ley 74 de 1945 – (Diciembre 21). Por la cual se reglamenta el retiro de los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, se señalan prestaciones sociales a los mismos y a los empleados civiles y obreros de esa Institución.

Febrero 19, 1945 – Enero 1, 1967 - Período de Organización del Sistema. El proyecto de la Revolución en Marcha del presidente Alfonso López Pumarejo trajo varias reivindicaciones en favor de los trabajadores y propicio un interés del Estado en la protección de los trabajadores públicos y privados. Ésta etapa que inicia con el nacimiento del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales se caracterizó por entender las pensiones,

y ya no como un instrumento para mantener un estatus social, sino como una protección a los asalariados y un mecanismo de Planeación del Empleador.

Febrero 19, 1945 - Ley 6 de 1945. En un período de alta inestabilidad y tras enfrentar un fallido Golpe de Estado el presidente Alfonso López Pumarejo buscó reforzar su apoyo popular recompensando a los trabajadores. La Ley 6 de 1945 fue producto de ese esfuerzo del Presidente y es reconocida actualmente como uno de los documentos de mayor relevancia social en la historia de Colombia. A través de ésta ley se reconoció el derecho de los trabajadores a una pensión de jubilación, invalidez, seguro de vida y gastos del funeral.

Diciembre 26, 1946 - El Instituto Colombiano de Seguros Sociales. Durante su primer gobierno Alberto Lleras promulgó la Ley 90 de 1946 que dio nacimiento al Instituto Colombiano de los Seguros Sociales. El Instituto sería la entidad encargada de recoger el dinero y otorgar las pensiones de los trabajadores del sector privado, atendiendo a 54.000 trabajadores de 7.100 empresas.

Ley 84 de 1948 – (Diciembre 11) - Por la cual se dictan disposiciones sobre prestaciones sociales a favor del Personal científico que trabaja en servicios de lucha antituberculosa. Artículo 1. Tendrán derecho a pensión de jubilación los médicos, enfermeras y Demás personal que compruebe haber trabajado continua o discontinuamente durante veinte años en sanatorios, dispensarios u otros establecimientos al servicio de la campaña antituberculosa oficial. La pensión de jubilación será de las dos terceras partes del último sueldo devengado. Artículo 2. El personal científico que trabaja al servicio de la campana antituberculosa gozará de vacaciones remuneradas de quince días cada seis

meses. Parágrafo: Las vacaciones serán obligatorias y no podrán ser compensadas económicamente.

Decreto 2663 de 1950 - (Agosto 5) - Codigo Sustantivo Del Trabajo. Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 "Sobre Código Sustantivo del Trabajo", en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949. Nota: La expresión "patrono" se entiende reemplazada por el término "empleador", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 50 de 1990. Artículo 1°. Objeto. La finalidad primordial de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Abril 26, 1953 - Crisis del ICSS. Durante la presidencia de Laureano Gómez una comisión suiza, al evaluar el desempeño del ICSS determinó que, tan solo 7 años después de su creación el ICSS estaba cerca de la quiebra con deudas superiores a los 500 millones de pesos. Según la comisión esto se debía a que la contribución de los trabajadores no alcanzaba a cubrir los gastos de operación de la Entidad y los tardíos e incompletos aportes del Gobierno agravaban la situación.

Agosto 7, 1958 - Salvavidas al ICSS. El ICSS creado en la primer presidencia de Lleras enfrentó diversos problemas presupuestales a partir de 1950, pues el Gobierno se retrasó constantemente en un sus aportes y en muchas ocasiones estos eran además insuficientes. Dicha situación mantuvo al ICSS al borde de la quiebra hasta el segundo mandato de Lleras en 1958 cuando el Gobierno saldó su deuda.

Ley 172 de 1959 - (Diciembre 30). Sobre prestaciones sociales de los miembros del Congreso y de las Asambleas Departamentales. Artículo 1°. Los Senadores y

Representantes que durante la legislatura a que estuvieren asistiendo, adquieran una enfermedad o sufran una lesión que los incapacite de modo temporal o permanente para continuar desempeñando el cargo, tendrán derecho a las mismas prestaciones por enfermedad o invalidez que los Ministros del Despacho Ejecutivo, a cargo de la Nación.

Artículo 2°. El monto de seguro de vida de que trata el artículo 69 de la Ley 6a. de 1945, será el equivalente de 12 mensualidades de la correspondiente asignación parlamentaria. Si la muerte se produjere como consecuencia de un accidente por causa o con ocasión del trabajo, la indemnización se elevará a 21 mensualidades de la misma asignación. La Nación costeará el entierro de los Senadores y Representantes que fallezcan durante el período para el cual hubieren sido elegidos. Artículo 3°. En las mismas condiciones, los Diputados a las Asambleas Departamentales tendrán derecho a prestaciones análogas a las de los Senadores y Representantes en caso de enfermedad, invalidez o muerte, a cargo de los respectivos Departamentos.

Abril 23, 1966 - Crisis en el Sector Público. Atendiendo al grave déficit que también presentaba la CAJANAL el presidente saliente Guillermo León Valencia elevó las contribuciones salariales de los trabajadores públicos del 2% al 5% con la Ley 4 de 1966 en un intento desesperado por evitar la quiebra de la entidad.

Junio 1, 1967 – Abril 26, 1977 - Período de Expansión. Tras la organización del Estado en materia de pensiones para los colombianos, desde 1967 se inició un proyecto de expansión del sistema que si dio tanto en los riesgos que este cubría como en su cobertura territorial. Sin embargo esta etapa de rápida expansión sirvió como preámbulo de la eventual crisis pues el sistema creció a un ritmo que no fue capaz de soportar, el Gobierno

volvió a atrasarse y pagar su aporte de manera incompleta y el Instituto sufrió la politización del Frente Nacional.

Ley 4 de 1966 - (Abril 23). Por la cual se provee de nuevos recursos a la Caja Nacional de Previsión Social, se reajustan las pensiones de jubilación e invalidez y se dictan otras disposiciones. Artículo 1º. Toda cuenta o nómina que paguen por cualquier concepto la Nación, Departamentos, Intendencias, Comisarías, Distrito Especial de Bogotá, Municipios, Corregimientos, Inspecciones de Policía e Institutos Descentralizados, causará un impuesto de diez centavos (\$ 0.10) moneda corriente, por cada cien pesos o fracción con destino a las Cajas de Previsión respectivas o en su defecto, para la entidad pagadora. Se exceptúan las cuentas de cobro por auxilio, devoluciones de impuestos y traspasos de fondos recaudados por las entidades de Derecho Público con destino a otras personas; por prestaciones sociales, las que se formulen entre sí las entidades de Derecho Público, y las de los establecimientos dedicados exclusivamente a la beneficencia. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de cobrar este impuesto que empezará a regir seis meses después de la vigencia de esta Ley.

Junio 2, 1967 - Nuevos términos para adquirir la pensión. Con la expedición del Decreto 3041 de 1966 (que entró en vigor el 1 de enero de 1967) se estableció por primera vez en Colombia la combinación de edad y semanas de cotización requeridas para tener una pensión de vejez, abandonando el viejo sistema que funcionaba por años de servicio. El Decreto introdujo el requisito de tener 55 años para los hombres y 60 para las mujeres y en todo caso 1000 semanas de trabajo cotizadas para adquirir la pensión.

Septiembre 16, 1968 - Fallida Iniciativa de Fusión. Dada la mala situación económica de CAJANAL el Gobierno del entonces presidente Carlos Lleras Restrepo estudió la

posibilidad de unir todas la pensiones del sector público y el sector privado bajo el ICSS (Lo que implicaría liquidar la Caja), pero la iniciativa no prosperó por la dificultad de la tarea.

Abril 26, 1971 - En crisis otra vez. Durante el gobierno de Misael Pastrana, una comisión determinó que para 1971 el Estado le debía al Instituto 425 millones de pesos y los aportes seguían llegando incompletos. Para 1971 el Gobierno se comprometió a pagar 100 millones de pesos de esta deuda, de la cual solo se pagaron 50.

Noviembre 2, 1971 - Reorganización del ICSS. Ante la grave situación económica del ICSS el gobierno, a través de una serie de decretos introdujo varias modificaciones. La más importante de ellas es que cambió el rol del Estado como cotizante y le convirtió en financiador directo del ICSS de forma que aportara los recursos destinados a la entidad al manejo de pensiones.

Julio 26, 1972 - El Seguro Social Campesino. En alianza con la Caja Agraria el ICSS estableció el Seguro Social Campesino, como un primer intento de afiliar trabajadores independientes al sistema. Se planteó como un sistema de cotizaciones anuales a través de la Caja Agraria. El proyecto fue abandonado en 1977 por falta de recursos.

Ley 33 de 1973 - (31 diciembre). Por la cual se transforman en vitalicias las pensiones de las viudas. Artículo 1°. Fallecido un trabajador particular pensionado o con derecho a pensión de jubilación, invalidez o vejez, o un empleado trabajador del sector público, sea éste oficial o semioficial con el mismo derecho, su viuda podrá reclamar la respectiva pensión en forma vitalicia. Parágrafo: 1°. Los hijos menores del causante incapacitados, para trabajar en razón de sus estudios o por invalidez, que dependieren económicamente de él, tendrán derecho a recibir en concurrencia con el cónyuge, la respectiva pensión hasta

cumplir la mayoría de edad, o al terminar sus estudios, o al cesar la invalidez. En este último caso se aplicarán las reglas contempladas en el artículo 275 del Código Sustantivo del Trabajo y en las disposiciones que lo modificaron y aclararon.

Junio 1, 1977 – Diciembre 31, 1990 - Período de Crisis. Una serie de crisis financieras tanto en el ICSS como en CAJANAL, sumada a importantes problemas sindicales y constantes huelgas lleva a que el Gobierno asuma poderes de emergencia para salvar las pensiones de Colombia, el cual en todo caso permanece en una crisis constante hasta el vuelco que llegó con la Ley 100 de 1993.

Julio 18, 1977 - ¡Estalla la Crisis!. Ante la crisis del ICSS el Presidente de la República debió asumir poderes de emergencia para reformar el sistema de pensiones en Colombia. El Decreto-Ley 1655 de 1977disolvió el ICSS para crear el Instituto de Seguros Sociales (ISS) creando un régimen especial de funcionarios del ISS para acabar con los problemas sindicales que se venían sufriendo. También aumentó el recaudo de impuestos a favor de la entidad para ayudarla financieramente.

Ley 44 DE 1980 - (Diciembre 29). "Por la cual se facilita el procedimiento de traspaso y pago oportuno de las sustituciones pensionales." El pensionado oficial que desee facilitar el traspaso de su pensión en caso de muerte a su cónyuge, sus hijos menores o inválidos permanentes, deberá dirigir un memorial en tal sentido a la entidad pagadora, en la cual indique la Resolución que le reconoció la pensión y el nombre de aquél o aquellos, adjuntando las respectivas partidas de matrimonio y de nacimiento.

Ley 15 de 1982 - (Enero 20). Por la cual se dictan normas sobre pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte. Artículo 1. Los dineros oficiales para el pago de pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte son inembargables: deberán manejarse

en cuenta especial y no pueden ser en ningún caso trasladados o llevados a cuentas distintas, así sea transitoriamente.

Ley 11 de 1988 - Por lo cual se consagran unas excepciones en el régimen del Seguro Social para los trabajadores del servicio doméstico. Artículo. 1o._ A partir de la vigencia de la presente ley, el trabajador del servicio doméstico que devengue una remuneración en dinero inferior al salario mínimo legal vigente, cotizará para el seguro social sobre la base de dicha remuneración. Parágrafo: En ningún caso el porcentaje de cotización podrá aplicarse sobre una cuantía inferior al 50% del salario mínimo legal vigente.

Junio 1, 1991 – Septiembre 27, 2012 - Período de Reformas Estructurales. La década del inicio de 1990 trajo grandes cambios económicos y políticos al país, por un lado se implantó el modelo económico de apertura para entonar con la globalización y por el otro, se expidió la Constitución de 1991. Esto trajo importantes cambios al sistema de pensiones, los cuales se vieron manifestados en la Ley 100 de 1993. Aun así las reformas se siguieron una tras otra hasta culminar en el sistema actual.

Junio 1, 1991 - La Constitución de 1991. Con la llegada de la Constitución de 1991 hubo un cambio radical en la manera en que el Estado trataba las pensiones, se determinó que ya no es una asistencia del Estado, sino un derecho del ciudadano y un servicio público que debe prestar el Estado. Por ello, se buscó ampliar la cobertura que solo llegaba a un 20% de los ciudadanos y darles un trato más garantista, haciendo más benéficas las pensiones.

Jun 1, 1994 - La Ley 100: Una Nueva Era. La Ley 100 de 1993 buscó establecer el Sistema Integral de la Seguridad Social, combinando Riegos Profesionales, Pensiones y Salud. La ley permitió que empresas privadas entrar a administrar fondos de pensiones y

competir con el ISS para asegurar calidad, dando nacimiento al Régimen de Prima Media (ISS) y el Régimen de Ahorro Individual (Privados) permitiendo al ciudadano escoger a cual desea afiliarse.

Diciembre 30, 2004 - Se liquidan CAJANAL y CAPRECOM. Ante la reaparición del fantasma de la crisis del sistema el Gobierno a través de la Ley 1151 de 2007, decide tomar un paso que se había desechado desde la década de los 60s y opta por ordenar la liquidación de todas las administradoras públicas de pensiones para crear una macro sistema denominado COLPENSIONES.

Abril 26, 2005 - Sostenibilidad Financiera para el ISS. Con el Acto Legislativo 01 de 2005, el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, ponente de la Ley 100, buscó modificar el sistema. En primer lugar, el Gobierno aceptó y prometió pagar la deuda que tenía con el ISS. También eliminó regímenes especiales de pensiones para unificarlos a todos (excepto las pensiones del Congreso). Finalmente eliminó la prima de junio para los pensionados para ahorrar dinero al Estado.

Septiembre 28, 2012 - Entra a operar Colpensiones. Tras una serie de prórrogas el Gobierno finalmente expidió el Decreto 2011 de 2012 con el cual se dio inicio a las operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) convirtiéndole en la única administradora pública de fondos de pensiones y cumpliendo finalmente el fallido intento del presidente Lleras en la década del 60.

Ley 1574 - 2 agosto de 2012. "Por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes" Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que se deben reunir para acreditar la condición de estudiante por parte de los hijos del causante, mayores de 18 y hasta los 25

años cumplidos, imposibilitados para trabajar por razón de sus estudios y que dependían económicamente del causante al momento de su fallecimiento, para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes.

Febrero 23, 2013 - ¡Colpensiones a punto de colapsar!. A solo 5 meses de su entrada en operación Colpensiones aseguró tener alrededor de 800.000 trámites represados (aunque nadie sabe a ciencia cierta cuantos son) y 14.000 trámites nuevo cada mes, circunstancia que incluso ha llevado a la encarcelación por desacato de su presidente Pedro Nel Ospina.

Enero 28, 2012 – Abril 26, 2013 - La Era de Colpensiones. Con 6 años de planeación y ejecución se dio nacimiento a Colpensiones, lo que culminó una era de 60 años de crisis constantes y dispersión. ésta nueva apuesta del Estado Colombiano se basa en lograr la unidad de las pensiones del sistema público bajo Colpensiones y que esta, a su vez, compita con privados para atraer a los trabajadores del sector privado, como un intento de lograr calidad a través de la competencia.

En este marco se tendrán en cuenta lo que han expuesto diferentes teóricos sobre el tema de investigación en este caso enfocado a estructurar una guía y completa que sea entregada por el área de bienestar a los nuevos empleados de las empresas, para que tomen la mejor decisión al momento de escoger su fondo de pensión, se tendrán en cuenta teorías planteadas y se hará especial referencia en las que son más relevantes dentro de la investigación , planteando las ideas principales de estos teóricos y los principales aportes que sirvan como base para el desarrollo de la presente investigación

8.1.2 Historia de la seguridad social

La seguridad social nace de un largo proceso histórico a partir de la inseguridad en

que vive el hombre, la seguridad social esta inscrito en la humanidad desde los tiempos más remotos. El hombre se enfrenta a las enfermedades y por consiguiente le urgente necesidad de prevenirlas; al igual que los sucesos de la vejez, "el ansia de seguridad ha sido el motor del progreso de la humanidad. La formación de la seguridad social es un proceso que se extiende desde los inicios del siglo XIX hasta la fecha. Hace su aparición con la union de los trabajadores enfocados a la protección mutua, que despues llegaria hasta la protección de todos los trabajadores La concepcion historia del Sistema de seguridad social se formo en una serie de etapas, la primera son los procedimientos de garantia y ahorro individual, seguro privado, mutualidad entre otras, la segunda etapa es los seguros sociales y por ultimo la tercera etapa la de la seguridad social (Organizacion Iberoamericana de Seguridad Social, 2012)

Con la primera revolución industrial, el trabajador se encontraba tremendamente desamparado frente a contingencias sociales, jornadas de trabajo extenuantes, salarios miserables, adicional los empleadores en ese momento no estaban obligados a solventar los gastos de ninguna enfermedad, accidentes, etc. los Obreros muchas veces tenian que asumir los gastos y eventualmente tenían que enviar a las fábricas a sus esposas e hijos menores a trabajar. Con el tiempo fueron apareciendo los sistemas iniciales de protección (ahorro privado, la mutualidad, el seguro privado, la responsabilidad civil y la asistencia pública). El ahorro contribuye generalmente a una reserva importante para la familia, asi como tambien es un medio para solo incurrir en los gastos que son indispensables, este es el sistema que se viene utilizando al mismo tiempo en la seguridad social, sin embargo resultó que no daba solucion a su finalidad. Los salarios tan bajo de los trabajadores causados por la crisis económica hace casi imposible recurrir al ahorro, los procesos

inflacionarios e hiperinflacionarios acaban con el ahorro, por esta razon nació el mutualismo, el cual consistia en la creacion de asociaciones entre determinados miembros en pro de asumir, contingencias, riesgos de (vejez, invalidez, enfermedad, muerte, etc) esto por medio del aporte de los miembros, al principio estuvieron prohibidos por la ley sin embargo despues de desaparecer la prohibicion, fueron conformados legalmente, comenzando por profesionales, profesores, comerciantes, entre otros. A finales del XIX aparece el seguro privado el cual consistia en un contrato de derecho privado que se enfocaba en cubrir ciertos riesgos, esto por el pago de una prima de acuerdo al riesgo de la aseguradora. El seguro privado siempre estuvo muy lejos de solucionar los problemas provocados por infortunios laborales. (Soto, 2015)

8.1.3 La teoría del riesgo profesional

En el pasado el trabajador estaba totalmente desamparado frente a infortunios laborales. El empleador se acogia a la teoría cevilista de la culpa, la cual consistía en demostrar de quien habia sido la culpa si del empleado o del empleador en el desempeño de sus funciones en el entorno laboral, por tal razón el trabajador estaba imposibilitado y al entrar a juicio a demostrar quien habia sido el responsable, muchas veces el empleado no estaba en condiciones económicas de asumir un proceso judicial (Torres & Osorio, 2011).

8.1.4 La teoría del riesgo

Fue defendida en Francia por Salleilles y Josserand en 1897, esta teoría tiene como propósito cobijar a los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo. Fue una teoría que se debatió mucho en su época la cual indicaba que el empresario era el que debía asumir el

riesgo del daño que sufrían los empleados por ser las personas que estaban a su servicio, aunque no fuera el directamente responsable del posible accidente y con esta teoría se tomó como base para futuras leyes que se difundieron por todo el mundo. (Uribe, s.f.)

Los seguros sociales se crearon con el fin de dar solución a problemas de sistemas iniciales de previsión, en Bismark ante el parlamento se presentó un proyecto de seguro obligatorio contra accidentes y enfermedades, que alcanzó consagración legislativa el 15 de julio de 1883, este Sistema luego se hizó extensivo a los trabajadores de la agricultura y del transporte mediante la ley 5 de mayo de 1886 y del 10 de abril de 1892, en 1884 se aprueba el seguro contra accidentes financiado por los empleadores exclusivamente. Seguido de otros eventos trascendentales como, la ley del seguro de vejez e invalidez en 1889, el Código de Seguros Sociales en 1901. (Ruiz, 2011).

Tres años después, en 1938 en Nueva Zelanda se promulgó la ley de seguridad social, que tendría influencia decisiva en la legislación internacional sobre el material. La expresión seguridad social, con el contenido antes mencionado quedó sancionada con alcance mundial en la Carta del Atlántico el 14 de agosto de 1941 y en la Declaración de Whasintong de 1942, en las cuales se proclamaba que "todas las naciones tienen el deber de colaborar en el campo económico social, a fin de garantizar a sus ciudadanos las mejores condiciones de trabajo, de progreso económico y de seguridad social". El economista inglés William Beveridge, dio muy buenos aportes en cuanto a estructurar un mejor sistema con su famoso informe Social Insurance and Allied Service publicado en 1942. Aquí, donde ya incluye conceptos como el retiro

ocasionado por la edad, entre otros conceptos relevantes, así como también habla de la seguridad social la provisión de unos ingresos debe estar asociada con el tratamiento destinado a hacer que la interrupción de las ganancias tenga el final más rápido posible. (Torres & Osorio, 2011).

8.1.5 Teoría del ciclo de vida

Esta teoría se enfoca en el ciclo de vida del consumo y el ahorro, las pensiones en si son un ahorro de los trabajadores para su vejez. La teoría arranca del hecho de que los individuos destinan sus ingresos principalmente al ahorro y consumo, y que piensan que tendrán una larga vida, diversos autores argumentan que las estrategias de inversión durante el cilo de vida de una personas son eficientes, por otro lado el autor Modigliani, quien desarrollo su teoría en los años 50 menciona que es imprenscindible que el individuo acumule ahorros durante el periodo de vida activa de trabajo para asi ahorrar cuando su ingreso es alto y des-acumulando riqueza cuando no hay ingresos (que debería ser su vejez). Ya que los individuos son conscientes del consumo que deben realizar en cada edad (Moreno & Vesga, 2012).

8.1.6 Teoría de la aversión al riesgo y el ciclo de vida

Esta teoría se basa en cómo se relacionan las variables del riesgo y el ciclo de vida, en el ámbito del capital humano de los individuos. El autor Bodie et al. (1992) plantea un modelo donde el individuo tome decisiones apropiadas referente a la oferta de trabajo, el consumo que tiene a lo largo de su ciclo de vida y estrategias de inversión en las diferentes etapas de vida del ser humano, por ende, los jóvenes deben tener activos riesgosos en su

portafolio y a medida que el capital humano pierde flexibilidad debe disminuir la cantidad de activos riesgosos en su portafolio, según esto los jóvenes, al estar lejos de su edad de retiro deben optar por soportar una alta volatilidad de los activos en el corto plazo, y en el largo plazo, para si obtener mayores rentabilidades los niveles de riesgo. (Moreno & Vesga, 2012).

8.1.7 Teorías del pensamiento financiero

Las teorías clásicas se basan en que las decisiones que toma un individuo siempre van hacer las mejores para sí mismo, asi las cosas, se hace necesario entender el contexto donde el individuo tiene la información perfecta, experiencia y retroalimentación. Sin embargo, hay situaciones en las que este caso no se da, ya que se deben establecer políticas en las que se tenga en cuenta la desinformación, la falta de experiencia, entre otros. La teoría moderna del pensamiento financiero dice que el individuo toma decisiones que no siempre se pueden clasificar como la mejor opción para su bienestar. Ya que se cometen ciertos errores sistemáticamente. Hay dos sistemas en el cerebro que guían las acciones de los seres humanos estos son, el sistema intuitivo y automático, y el sistema reflectivo y racional (Universidad Militar Nueva Granada, s.f.)

8.1.8 La teoría de la prospección

Esta teoría ha cobrado mayor importancia en los últimos años y se basa en capturar el comportamiento de los individuos frente al riesgo. Es propuesta por el autor Kanehman and Teversky (1979) y básicamente dice que las personas toman decisiones con respecto a las ganancias y pérdidas, sin embargo, no tienen presente los niveles de riqueza.

8.1.9 Teoría del comportamiento

Esta teoría se basa en que los individuos presentan ciertos comportamientos en donde actúan según como perciban las cosas y por lo tanto no siempre corrigen o aprenden de los errores que cometen. Para el caso de esta investigación los empleados poseen diversas opciones, pero la información que ellos tienen sobre los rendimientos y el valor esperado de su riqueza es limitada, lo anterior puede resultar en estimaciones erradas y por lo tanto en decisiones sobre un fondo de pensiones que puede no ser el más adecuado para cada individuo. También se ha observado en el comportamiento de los individuos que éstos no tienden a hacer el proceso de elección cuando tienen opciones, sino que, bien sea por la falta de información, por la dificultad del análisis de las opciones, etc. (Jaramillo, s.f.)

Con la información revisada en cuanto a la historia del sistema pensional colombiano y como se creó en el mundo, junto con otro tipo de teorías que son fundamentales para dar solución a la pregunta problema de la investigación la cual es ¿Cómo estructurar al interior de las empresas una guía que oriente a los empleados en la elección entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual?

En base a esto y las teorías anteriormente vistas se deben tener en cuenta por ejemplo, la teoría del comportamiento ya que nos da índices de porque los empleados no se toman el tiempo de analizar cual fondo de pensiones es el más apropiado en cuanto a sus necesidades del ciclo de vida, principalmente la vejez, dentro de las variables más importantes que tiene esta teoría se toma en cuenta del nivel de información que tiene el individuo para la toma de un decisión, o la teoría del pensamiento financiero, que dice que la mejor decisión que se puede tomar por un individuo es cuando la toma el mismo, sin embargo hay escenarios en los cuales esto no aplica, otra teoría que es relevante es la del

riesgo que indica que las personas jóvenes pueden asumir un mayor riesgo en fondos de pensiones más riesgosos, y a medida que pase el tiempo ir siendo conservador, ya que esta teoría se basa en el ahorro y la acumulación, para después de no estar laborando por motivos de retiro o algún otro, tener dinero suficiente para subsistir sin problemas, sin embargo se deben tener en cuenta las características diferenciales entre los diversos fondos de pensiones.

La investigación desarrollada por (Nieto, 2017) de la Universidad Santo Tomas, denominada "Análisis el Sistema Pensional en Colombia desde la metodología de rango reescalado (R/S) y la Ley 1328 de 2009" se enfocaba y tenía como propósito la situación pensional sobre el comportamiento de los mercados de valores, sobre las economías y las decisiones de los agentes, es importante resaltar cómo funciona el sistema de pensiones en Colombia a través del mercado de capitales, encontrando, que existen ciertas inconformidades, del comportamiento del sistema pensional, por lo cual hoy se ve afectado el modelo pensional en el país, y las afirmaciones que han realizado entidades como (Botero, 2017) quien advierte que "Una gran proporción de ancianos tendrán una vejez pobre, la vejez es la principal causa de pobreza en Colombia y es un problema que está creciendo", los datos anunciados por (Olivera, 2017), quien manifiesta que "existen 21 millones de trabajadores, solo 7 millones cotizan y solo dos millones logran pensionarse", encontrando que existe un problema latente que tarde o temprano afectara y desencadenará un gran impacto económico y social en el país.

La investigación desarrollada por Malatesta (2011) de la Universidad Autónoma de Madrid denominada "Eficiencia de administradoras de fondos de pensiones y de compañías de seguros de vida en Chile" La presente tesis tiene por objetivo principal

evaluar la eficiencia de las empresas que componen las dos más importantes industrias del sistema de pensiones chileno, verificando si el tamaño de dichas firmas es una variable que diferencia los niveles de eficiencia que alcanzan. Con la aplicación de conceptos de eficiencia técnica, económica y de escala, estimadas mediante modelos no-paramétrico y paramétrico, se estudia la eficiencia para el período comprendido entre los años 1997 y 2007. Se encontró evidencia que el tamaño de las administradoras y de las compañías actúa de forma distinta sobre los niveles de eficiencia alcanzados, siendo común a ambas industrias que las entidades de menor tamaño han presentado los mayores incrementos de productividad. Adicionalmente, hay evidencia que, para el caso de las administradoras, los niveles de eficiencia promedio son más altos, mientras que en los últimos años la mayoría de las compañías se ha acercado a su escala óptima de funcionamiento. (Malatesto, 2011)

La investigación desarrollada por (Jimenez, Piraquive, Malaver, & Rivera, 2011) de la Universidad del Rosario denominada "Análisis estratégico sector fondos de pensiones en Colombia" La academia de la administración ha procurado en los últimos años identificar elementos que permitan a las empresas obtener ventajas competitivas temporales para enfrentar entornos con grandes cambios. Es un cambio de orientación, porque en el pasado el lenguaje estaba dado hacia la generación de ventajas de largo plazo. Sin embargo, el entorno ha cambiado y cada vez más las discontinuidades obligan a transformaciones radicales que lleven a nuevos modelos de negocios. La Facultad de Administración de la Universidad del Rosario no es ajena a esta prioridad académica, y es así como en el año 2010 comienza a profundizar en el estudio de sectores con una orientación al tema de turbulencia. A través de un trabajo conjunto entre profesores y estudiantes de pregrado, se

han publicado más de quince documentos sectoriales en los que se identifican estrategias puestas en marcha por empresas para hacer frente a la turbulencia. De manera puntual, este texto explora lo ocurrido en el sector de las administradoras de pensiones y cesantías, actividad crucial para la economía del país y para el bienestar de la población. Para empezar, se hace un análisis del sector en cuanto a las actividades que allí se realizan; luego, se procede a efectuar un estudio de la turbulencia, y, en una tercera parte, un análisis estratégico.

8.2 Marco Contextual

8.2.1 Ubicación y contextualización de la investigación

La investigación es realizada en la ciudad de Bogotá D.C., capital de Colombia, ubicada en el centro del país, tiene de longitud 33 km de sur a norte y 16 km de oriente a occidente, la cual cuenta con aproximadamente ocho millones ciento ochenta y un mil cuarenta y siete (8'181.047) habitantes, según el último censo, es la ciudad más poblada del país, según el Dane hay 3'963.853 hombres y 4'217.194 mujeres, está dividida por 20 localidades que a su vez las componen 1.922 barrios, se fundó el 6 de agosto de 1538.

8.2.2 Situación problemática

La Pensión es un derecho fundamental que tenemos todos los colombianos que busca garantizar una vejez digna, a través de unas prestaciones sociales que se pagan durante cierto tiempo de la vida laboral, en Colombia existen 2 regímenes pensionales, mediante los cuales el ciudadano puede escoger libremente mediante cual quiere adquirir su pensión, cada uno tiene unos requisitos diferentes que el ciudadano debe cumplir para poder obtener su pensión. Al hablar de las problemáticas que más inquietan a los colombianos sobre el

sistema pensional se mencionan algunos como: desconocimiento del funcionamiento de los regímenes pensionales, desfinanciación del régimen público, cambio de requisitos para obtener la pensión, baja cobertura, desigualdad e insostenibilidad. La problemática del sistema pensional es profunda ya que en nuestro país carecemos de cultura de la seguridad social, por ello encontramos cifras alarmantes en las cuales se evidencia que solo un pequeño porcentaje de la población que esta laboralmente activa se encuentra afiliada en el sistema o no cotizan lo que realmente deberían cotizar, lo cual hace que el sistema tenga una crisis financiera insostenible.

Debido a lo anteriormente expuesto el sistema pensional colombiano debería tener una reforma pero mientras esto sucede es necesario que como ciudadanos aportemos a que el sistema funcione de la mejor manera, esto lo podemos hacer, cotizando lo que corresponde, si se está trabajando afiliarse y estar activo en el sistema y cotizando lo justo, para esto queremos ayudar a que la población a que conozca cómo funciona el sistema pensional actual colombiano y que así pueda decir correctamente lo que mejor se acomoda a su situación, teniendo en cuenta que cada vida es diferente, sus condiciones, su trabajo, su salario y teniendo en cuenta sus condiciones pueda tomar la decisión correcta, la cual le permitirá tener una pensiona justa y digna y ajustada a sus aportes al sistema, esto también permitirá que el sistema se fortalezca y sean beneficiados muchos más colombianos.

9. Marco conceptual

En este numeral, se van a definir una serie de términos que van hacer fundamentales y muy relevantes dentro del desarrollo de la presente investigación y que a través de la definición de estos términos brindara una mayor comprensión sobre el lenguaje y el

entorno en el cual se desarrolla la investigación se presentan estos termino en forma de glosario

Ahorro privado: Es un medio de solventar necesidades futuras, nace el ahorro particular, cuando una persona reserva parte de sus ingresos ordinarios y, renuncia a determinadas satisfacciones inmediatas.

Bono pensional: Título valor correspondiente a los aportes para **pensión** que un afiliado haya realizado a una administradora del Régimen de prima media con solidaridad **Cobertura:** Acción de cubrir o proteger algo.

Colpensiones: Empresa industrial y comercial del estado colombiano como entidad financiera de carácter especial, vinculada al ministerio de trabajo, tiene como principal función la administración del régimen de prima media - RPM.

Fondo de pensiones privados: Empresas privadas encargadas de administrar de manera eficiente los fondos y planes de pensiones mediante el régimen de ahorro individual.

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Mesada: Asignación que recibe periódicamente un pensionado

Ministerio de protección social: Entidad del estado colombiano que tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las policitas de seguridad social la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos profesionales.

Ministerio de trabajo: Entidad del estado de Colombia su principal objetivo es la formulación y adopción de las políticas, planes generales, proyectos y programas en materia de trabajo a nivel nacional.

El mutualismo: Son asociaciones entre miembros de determinadas colectividades, para asumir determinados riesgos y contingencias sociales (vejez, invalidez, enfermedad, muerte, etc.)

Régimen: Conjunto de normas o reglas que reglamentan cierta actividad.

Seguridad social: Protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la

Seguridad del ingreso: En particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia

Sistema pensional: Tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la ley.

Superintendencia financiera: Encargada de supervisar, vigilar los fondos de pensiones privados y a Colpensiones en la captación de dinero y el pago eficiente encargada de propender por la solvencia, disciplina y supervisión del Sistema Financiero de Colombia.

10. Marco metodológico

A continuación, se establecerá el método donde se describe en detalle la manera en que efectuó el estudio.

10.1 Tipo de estudio:

El objetivo de la investigación es estructurar una guía que sea entregada a los nuevos empleados para que tomen la mejor decisión al momento de escoger entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individal. Se realizará un informe con los resultados de la investigación obtenidos para establecer el epicentro de los datos más relevantes; iniciando así una investigación de tipo descriptivo, ya que se van a evaluar las diferentes características de los dos regímenes mencionados, para que basados en esto los trabajadores puedan elegir un fondo de pensiones que se ajuste a sus necesidades, ya se cuenta con investigaciones relacionadas en el tema que nos ocupa, así como información de autores y postulados al respecto. Este tipo de estudios "permiten detallar situaciones y eventos, es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Sampieri 1998).

10.2 Método

Un primer método utilizado a lo largo de la investigación es el documental el cual permite consultar fuentes relacionadas con el tema pensional. El segundo método es sicometrico que permite validar por medio de jueces expertos (usuarios finales)la pertinencia, relevancia y redacción de la guía planteada. Como tercer método se uso el estadístico que permite procesar los datos, arrojando información organizada y objetiva. Se escogen estos métodos como medio para llegar a los resultados y alcanzar el objetivo de la investigación el cual es estructurar una guía que sea entregada a los nuevos empleados para

que tomen la mejor decisión al momento de escoger entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual.

10.3 Unidades de análisis

Las unidades de analisis se basan en estudios e investigaciones afines al tema, se utilizará información de los fondos de pensiones en Colombia, así como la normatividad que los regula, y teorías de autores que sirvan como medio para enriquecer la investigación, documentos que puedan brindar aportes para alcanzar los resultados esperados.

Sin embargo, para la finalización de la investigación se plantea el desarrollo de una guía que servirá como medio de información a los nuevos empleados al momento de escoger entre los regímenes de prima media y ahorro individual solidario, que pueda tener en cuenta determinados criterios para revisar qué tipo de fondo pensional es el más adecuado para cubrir sus necesidades a nivel económico, cuando alcance la vejez, entre otras variables, las características que deben tener los sujetos, son sexo masculino o femenino, que empiecen o tenga una vida laboral, a partir de los 18 años y hasta los 50 años, siendo este el rango donde se encuentra la mayor parte de la población que labora.

10.4 Herramientas o instrumentos:

Para la realización de esta investigación usaremos la técnica de juicio de expertos(usuarios finales)la cual nos permitirá hacer una recolección de información de una muestra seleccionada y asi poder resolver el problema que hemos planteado en esta investigación, se tomaran 29 jueces expertos (usuarios finales)entre los 18 y 64 años de

edad, y mediante el "Formato para el juicio de expertos(usuarios finales)" se les plantearan cinco criterios que nos permitirá identificar el conocimiento y necesidades que tienen las personas acerca del sistema pensional, nos acercara a su realidad y a ver panoramas diferentes, esto con el fin específico de reafirmar y constatar conceptos ya adquiridos.

11. Resultados

Para la realización de la presente investigación se planteó como resultado estructurar una guía y completa que sea entregada por el área de bienestar a los nuevos empleados de las empresas para que tomen la mejor decisión al momento de elegir entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual. La realización de la guía se estructuró de la siguiente forma:



Ilustración 1 Guía parte 1 Fuente: Elaboración propia

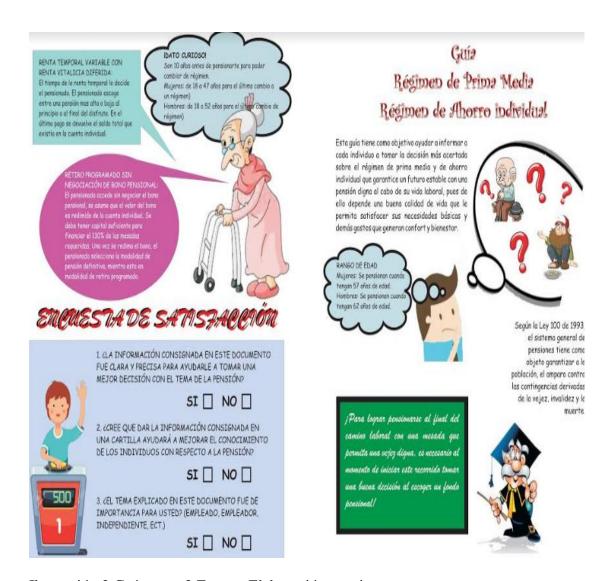


Ilustración 2 Guía parte 2 Fuente: Elaboración propia

Adicional a la elaboración de la guía se realizó un juicio de expertos (usuarios finales)para que se evaluara la pertinencia, relevancia y corrección gramatical e identificar si la información de la guía les ayudaba a tomar una mejor decisión en cuanto a elegir entre el régimen de prima media y el régimen de ahorro individual solidario. A continuación, se presenta el formato bajo el cual se recolectaron los datos de los 29 jueces expertos(usuarios finales):

FORMATO PARA EL JUICIO DE EXPERTOS

(Antes de diligenciar éste formato, por favor revise el cuadro resumen de definición y operacionalización de variables a medir)

Por favor, en el casillero correspondiente marque con una X si está usted de acuerdo con la formulación del item teniendo en consideración su pertinencia, relevancia y corrección gramatical. En el caso de no estar de acuerdo, por favor anote en el casillero correspondiente las razones que hacen que esté en desacuerdo.

Se agradecerá, que en el casillero correspondiente ofrezca las sugerencias del caso para "salvar" o mejorar el item. A continuación se definirán los aspectos a considerar en cada Item:

Pertinencia: es la coherencia que debe guardar el item con la guía.

Relevancia: es la importancia que tiene el Item según el propósito de la guía.

Corrección gramatical: el item está redactado con adecuada estructura gramatical

Item Criterio	Pertinencia		Relevancia		Corrección gramatical		Observaciones	Sugerencias
	Acuerdo	Desacuerdo	Acuerdo	Desecuerdo	Acuerdo	Desacuerdo		
Titulo de la Guia	X		X		X			
Objetivo Ley 100 de 1993		×	*			*	no enhesto el objetivo de (a le)	
Rango de edad para pensionarse	X		×		λ			

Ilustración 3 Formato Jueces Expertos(usuarios finales)Parte 1 Fuente: Elaboración propia

Información Régimen de Prima Media – RPM	X	×	X	mucha letja
Información Régimen de Ahorro Individual Solidario- RAIS	×	×	X	no es clara la Información
ombre: Ava \ .C.No.: 41' 61	Idalia P	eltran		Edad:64

Ilustración 4 Formato Jueces Expertos(usuarios finales)Parte 2 Fuente: Elaboración propia

11.1 Análisis

A continuación, basado en los datos recolectados a través del instrumento expuesto en el punto anterior se obtuvieron los siguientes resultados, por parte de los 29 jueces expertos(usuarios finales)que evaluaron la guía que representa el objetivo de la presente investigación. Sus datos se presentan a continuación:

Tabla 1 Datos Jueces Expertos(usuarios finales)

Datos	Cedula	Edad
Ana Vilalia Beltran	41617349	64
Jaudice Maldonado	52236601	43
Sara Garzón Maldonado		
Ana Julieth Garzón Maldonado	1000349428	22
Camilo Olaya	1070958009	28
Talía Maldonado	1020792735	24
Nelly Johana Oviedo Suarez	1112773101	19
Álvaro Sastoque	1023884197	24
María del Rosario Ruiz	1110178380	28
Mónica Jimena Parra	1020795762	24
Libia Stella Cote	28268201	44
Mónica Navarrete Rojas	52396338	37
Tatiana Sofía Rojas Vega	1032473477	28
Natalia Sosa	1071525433	29
Eloísa Salgado	1056370125	31
Zuleima Geraldin Peñaranda	1022982307	25
Emérita Castro	66957684	40
María Alejandra López	1065624431	27
Graciela Hernández	52061569	44
José Ignacio Velázquez Peña	11155006	38
Brian Sneider Díaz	1022978536	26
Mery Marín	25220177	55
Rodolfo Cabo Muñoz	42698596	48
Rosa Lozano	30250717	46
Luz Alba Gracia	30348488	49
Andrés Guzmán Botero	1039462392	24
Albert Albarracín	1098633428	30
Edison Andrés Guisto	1128403666	26
William Osvaldo Mora	1016005587	31

Fuente: Elaboración propia

Como resultado de la validación de jueces expertos(usuarios finales), se obtuvo la siguiente información:

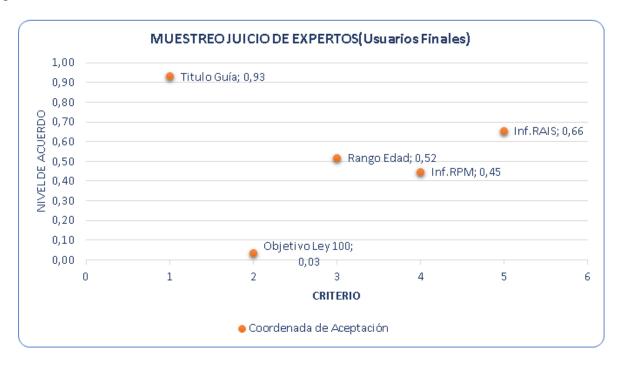


Ilustración 5 Muestreo juicio de expertos(usuarios finales)Fuente: Elaboración propia El muestreo nos indica que:

Criterio No.1. Titulo de la guía: el 0.93 de los jueces se encontraron de acuerdo.

Criterio No.2. Objetivo Ley 100: el 0.03 de los jueces se encontraron de acuerdo.

Criterio No.3. Rango edad: el 0.52 de los jueces se encontraron de acuerdo.

Criterio No.4. Información RPM: el 0.45 de los jueces se encontraron de acuerdo.

Criterio No.5. Información RAIS: el 0.66 de los jueces se encontraron de acuerdo.

A continuación, se relacionan los datos estadisticos de los resultados del juicio de expertos(usuarios finales), asi:

De acuerdo al primer criterio: "El título de la guía es acorde", se obtuvieron los siguientes resultados:



Ilustración 6 Criterio número 1 juicio de expertos(usuarios finales)Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a esto al 97% de los jueces expertos(usuarios finales)les pareció que el titulo estaba acorde a la guía, que era pertinente y no era necesaria una corrección gramática, incluso en las observaciones una de las jueces(usuaria)resaltó que el titulo era claro colorido y llamaba la atención leerlo.

Para el segundo criterio: "Objetivo de la Ley 100 de 1993", se obtuvó los siguientes resultados:



Ilustración 7 Criterio número 2 juicio de expertos(usuarios finales)Fuente: Elaboración propia

El 52% de los jueces expertos(usuarios finales)respondió que el tema no era pertinente, o relevante, y que era necesaria una corrección gramatical, y se encontraron observaciones en las que manifestaban no entender el objetivo de la ley 100 de 1993, junto a otro grupo que expreso que en la guía se utilizaron conceptos muy técnicos que no permiten el fácil entendimiento del criterio evaluado, que la información si era importante, pero de la forma que estaba expuesta la información en la guía no era claro el objetivo de esta y que debía ser más explícita, para que sea más sencillo de entender, por lo cual según los resultados, se considera que es necesario replantear este criterio en la guía con información mas fácil de comprender.

El tercer criterio: "Rango de edad para pensionarse", arrojo los siguientes resultados:



Ilustración 8 Criterio número 3 juicio de expertos(usuarios finales)Fuente. Elaboracion propia

Los jueces expertos(usuarios finales)indicaron que el 79% estaba de acuerdo con la informacion del rango de edad; sin embargo el 21% de los jueces (usuarios)que opinaron estar en desacuerdo obedece a que el gobierno debe bajar la edad de pensión, mas no por el contenido relacionado en el criterio de la guia.

El cuarto criterio: "Información del regimen de Prima Media", mostró los siguientes resultados:

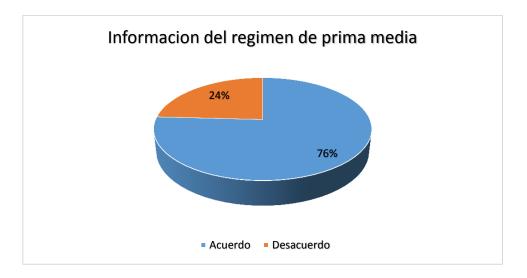


Ilustración 9 Criterio número 4 juicio de expertos(usuarios finales)Fuente. Elaboracion propia

De acuerdo a este item el 24% de los jueces expertos(usuarios finales)manifestaron que este segmento no era pertinente o no era relevante, y dentro de las observaciones indicaron que habia mucho texto, por lo cual no era completamente claro, que la informacion se tornaba repetitiva, que adicional no se mencionan los beneficios del régimen de prima media y que en algunas partes había conceptos muy técnicos, que no permiten su fácil entendimiento. Entre tanto el 76% de los jueces(usuarios finales)estuvo de acuerdo con la información contenida en el criterio.

En el quinto criterio: "Información Regimen de Ahorro Individual Solidario", se obtuvieron los siguientes resultados:

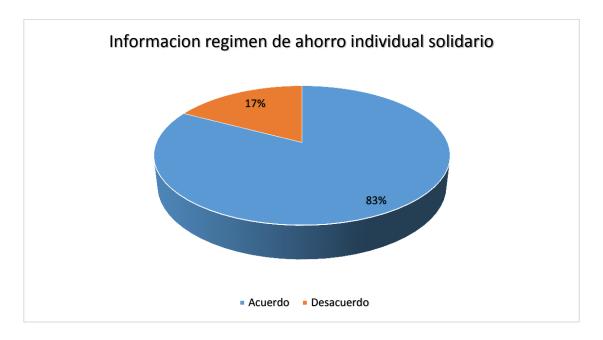


Ilustración 10 Criterio número 5 juicio de expertos(usuarios finales) Fuente. Elaboracion propia

De acuerdo a los jueces expertos(usuarios finales)el 83% esta de acuerdo con los contenidos que tiene la guia en este segmento, el 17% esta en desacuerdo. A traves de los mismos se recolectaron observaciones tales como: la informacion no era clara, se debe simplificar la guia y hacerla un poco mas sencilla y explicita, no manejar conceptos muy técnicos que no permiten su fácil entendimiento.

12. Discusión

Con la realización de la guía y el juicio de expertos(usuarios finales)aplicado, se obtuvo datos muy importantes que sirven de retroalimentación para mejorar más adelante la

información plasmada en la guía y lograr de esta manera una herramienta más efectiva que brinde apoyo a los empleados para definir qué fondo de pensiones se ajusta de manera más adecuada a sus necesidades y las de su familia. De las teorías vistas a lo largo de la investigación, la teoría del comportamiento indica que los empleados no se toman muchas veces el tiempo de analizar cual fondo de pensiones es el más apropiado en cuanto a sus necesidades en el ciclo de vida, principalmente la vejez, se debe tener en cuenta la información que tiene el individuo para la toma de un decisión, con la aplicación de esta investigación se puede evidenciar que hay muchos empleados que tiene un escaso conocimiento sobre los régimenes de prima media y ahorro individual y que es un tema relevante para tener una vejez digna y una mejor calidad de vida, en la tercera edad.

13. Conclusiones

Con la realización de esta investigación las participantes pueden concluir que se obtuvo una mejor perspectiva y conocimiento de los fondos de pensión en Colombia, la historia de estos y como se han venido desarrollando en el país, la importancia de obtener una buena pensión en la vejez, que afecta directamente en la calidad de vida. En Colombia hay mucha desinformación sobre las ventajas y desventajas de los regimenes de pensión RPM y RAIS ya que algunos empleados jóvenes ven la pensión de una manera tan lejana que poco se preocupan por tener conocimiento desde ya de un regimen de pensiones acorde a sus objetivos y necesidades futuras, y del riesgo que quieren asumir para tener determinados beneficios y no tener preocupaciones a nivel financiero y de sostenimiento cuando alcance la tercera edad, con la aplicación del juicio de expertos(usuarios finales) y la realización de la guía, se evidencia que muchas personas, no conocen la ley 100 de 1993, ni muchos aspectos relevantes en cuanto al tema de pensión se refiere, por lo cual un

empleado elige casi que su fondo de pensión por recomendación de familiares o personas cercanas, o incluso al azar, pero no por los beneficios que posee un regimen frente a otro y el análisis de si cumple con sus necesidades.

14. Recomendaciones

El tema de escoger adecuadamente entre el RPM y el RAIS según los diferentes tipos de necesidades de las personas, es un tema muy importante. Los resultados obtenidos con la realización de esta investigación, servirán de base para el desarrollo de investigaciones más profundas, adicional se puede complementar parte de los resultados que se obtuvieron, y construir una mejor herramienta, ya que los jueces expertos(usuarios finales) manifestaron importantes puntos de retroalimentación para la mejora del instrumento, que sirva como medio de ayuda para los empleados y su elección de un regimen de pensiones entre RPM y RAIS. Esta investigación aparte de que pueda de ser de interés para investigadores, también puede servir para empleados que logren ver de la importancia que tiene este tema.

15. Referencias

Arango (2015). Semejanzas y diferencias entre los regímenes pensionales de Colombia

Constanza Llano. Universidad de Manizales. Recuperado de

http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitst-ream/handle/6789/2201/

ENSAYO%20ESPECIALIZACION%20CON%20CORRECCIONES.pdf?seq

Arévalo M (2016). EL DERECHO A LA PENSIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL

DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS PENSIÓNALES POR PARTE DEL

ESTADO. Universidad Católica de Colombia Recuperado de

http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/7685/4

/EL%20DEREC

HO%20A%20LA%20PENSI%C3%93N%20COMO%20DERECHO%20FUNDA

MENTAL%20%20%28F%29.pdf

- Bravo Jorge (2000). Envejecimiento de la población y sistemas de pensiones en América

 Latina. Revista de la CEPAL. Recuperado de

 https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1237461
- Carrera, G. (1930). La República de Colombia y el nacimiento del proyecto americano de Bolívar : Causas de la disolución de la Gran Colombia. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de Banrepcultural: http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-124/la-republica-de-colombia-y-el-nacimiento-del-proyecto-de-bolivar
- Colpensiones. (2018). Clases de pensión Régimen de Prima Media. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de Colpensiones:

 https://www.google.com.co/search?rlz=1C1HLDY_esCO811CO811&ei=HfbzW_z
 9KI6u5wLRhLmQDg&q=+colpensiones+Clases+de+pensi%C3%B3n+R%C3%A9
 gimen+de+Prima+Media&oq=+colpensiones+Clases+de+pensi%C3%B3n+R%C3
 %A9gimen+de+Prima+Media&gs_1=psy-ab.3...3361.5340..5808...0.
- Diario El tiempo (2017). El enorme hueco fiscal que marca la realidad pensional en el país. Bogotá Colombia. Recuperado de http://www.eltiempo.com/economia/sectores/ problemas-del-sistema-pensional-de-colombia-explicados-por-santiago-montene gro-93438

- Ecured. (s.f.). *Metodología de la investigación documental*. Recuperado el 24 de Octubre de 2018, de Ecured:

 https://www.ecured.cu/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_documental
- Farné S, Nieto A (2017). A QUIÉNES Y CUÁNTO SUBSIDIA EL RÉGIMEN PENSIONAL

 DE PRIMA MEDIA EN COLOMBIA? Bogotá Universidad Externado de Colombia.

 Recuperado de https://www.elespectador.com/sites/default/files/subsidios_colpensiones25sep2017.

 pdf
- Gómez M, Galeano D (2011). *Historia inequidad del régimen pensional*. Recuperado de http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/116/140_344.02
 http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/116/140_344.02
 https://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/116/140_344.02
- Jaramillo, M. (s.f.). *ENFOQUE DEL COMPORTAMIENTO EN LA ADMINISTRACION*.

 Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de UNIVERSIDAD NACIONAL

 EXPERIMENTAL MARÍTIMA DEL CARIBE:

http://www.umc.edu.ve/mjaramillo/Unidades/Unidad%20VI/Guia/Guia.pdf

- Jimenez, C., Piraquive, R., Malaver, N., & Rivera, H. (Septiembre de 2011). *Analisis**Estrategico Sector Fondos de Pensiones en Colombia. Recuperado el 20 de

 Noviembre de 2018, de Universidad del Rosario:
 - http://repository.urosario.edu.co/flexpaper/handle/10336/3317/Fasciculo109.pdf?se quence=1&isAllowed=y

- Malatesto, G. (Diciembre de 2011). *EFICIENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS*DE PENSIONES Y DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA EN CHILE.

 Recuperado el 18 de Octubre de 2018, de Universidad Autonoma de Madrid:

 https://repositorio.uam.es/xmlui/bitstream/handle/10486/12500/60605_malatesta_gi
 ovanni.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez J (2016). *La Garantía Estatal De La Pensión Mínima De Vejez*. Universidad

 Pontificia Bolivariana. Recuperado de https://repository.upb.edu.co/bitstream

 /handle/20.500.11912/3442/LA%20GARANT%C3%8DA%20ESTATAL%20DE%

 20LA%20PENSI%C3%93N%20M%C3%8DNIMA%20DE%20VEJEZ%20EN.pdf

 ?sequence=1&isAllowed=y
- Montenegro, S. (30 de Mayo de 2017). El enorme hueco fiscal que marca la realidad pensional del país. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de El tiempo: https://www.eltiempo.com/economia/sectores/problemas-del-sistema-pensional-de-colombia-explicados-por-santiago-montenegro-93438
- Moreno, A., & Vesga, G. (Mayo de 2012). El sistema multifondos de pensiones colombiano bajo las nuevas teorías del comportamiento financiero. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de Universidad del Rosario:

 http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4209/1010175055-2012.pdf?sequence=1
- Nieto, H. (2017). ANALISIS DEL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA DESDE LA METODOLOGIA DE RANGO REESCALADO (R/S) Y LA LEY 1328 DE 2009.

 Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de Universidad Santo Tomas:

- https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9667/NietoHector2017.pdf?s equence=1
- Organizacion Iberoamericana de Seguridad Social. (Febrero de 2012). BANCO DE

 INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

 IBEROAMERICANOS. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de Organizacion

 Iberoamericana de Seguridad Social: http://www.oiss.org/IMG/pdf/bissi_2012.pdf
- Porvenir (2018). *Modalidades de pensión Fondos Privados*. Colombia Recuperado de https://www.porvenir.com.co/Personas/PensionesObligatorias/Paginas/default.aspx
- Revista de la CEPAL (2000) Envejecimiento de la población y sistemas de pensiones en América Latina. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1237461
- Reyes C (2015) ¿Es conveniente reformar el sistema pensional como lo propone la OCDE?

 Universidad del Rosario. Recuperado de http://www.urosario.edu.co/
 getattachment/c03a4d6d-afa7-4720-8626-15363a63b65d/%C2%BFEs-convenientereformar-el-sistema-pensional-como
- Rocha, A. (s.f.). *ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN*SALUD: PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PAÍS SIN MEMORIA.

 Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de Revistas Cientificas Universidad CES: revistas.ces.edu.co/index.php/odontologia/article/downloadSuppFile/649/34
- Ruiz, M. (Marzo de 2011). POLITICAS PÚBLICAS EN SALUD Y SU IMPACTO EN EL SEGURO POPULAR EN CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO". Recuperado el 15 de

- Octubre de 2018, de eumed: http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/index.htm
- Sanfeliciano, A. (13 de Enero de 2018). *Diseños de investigación: enfoque cualitativo y cuantitativo*. Recuperado el 10 de Octubre de 2018, de La mente es maravillosa: https://lamenteesmaravillosa.com/disenos-de-investigacion-enfoque-cualitativo-y-cuantitativo/
- Soto, J. (2015). BONO DEMOGRÁFICO Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES 2013-2014. Recuperado el 19 de Octubre de 2018, de Universidad Mayor de San Andres:
 - http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/10758/612.pdf?sequence=1
- Sotomonte, A., & Guerrero, M. (09 de Noviembre de 2000). *El sector pensiones en Colombia*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de Gestiopolis: https://www.gestiopolis.com/el-sector-pensiones-en-colombia/
- Superintendencia Financiera de Colombia. (2004). *Afiliación / Sistema General de Pensiones*. Recuperado el 23 de Octubre de 2018, de Superintendencia Financiera de Colombia:
 - https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenido Publicacion/id/18964/dPrint/1/c/00
- Timeline. (2007). *Historia de las Pensiones en Colombia*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2018, de Timeline: https://www.timetoast.com/timelines/historia-de-laspensiones-en-colombia
- Torres, D., & Osorio, M. (Marzo de 2011). DOCUMENTO ORIENTADO A TODA LA COMUNIDAD ACADEMICA, CON VISION HISTORICO-JURIDICO DE LA

SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA EN EL TEMA DE PENSIONES Y
ESPECIALMENTE SE EVALUA EL IMPACTO DE LA LEY 100 DE 1993 Y LA
LEY 797 DE 2003. Recuperado el 14 de Octubre de 2018, de Universidad de
Manizales:

http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/116/140_344.02 _TG140.pdf?sequence=1

- Torres (2016) Deber de información y asesoría pensional a los afiliados en el sistema general de pensiones Colombia año 2016. Colombia Universidad CES. Recuperado de http://www.scielo.org .co/pdf/cesd/v7n2/v7n2a05.pdf
- Universidad Militar Nueva Granada. (s.f.). *TEORÍA DE JUEGOS Y DECISIÓN*.

 Recuperado el 24 de Octubre de 2018, de Universidad Militar Nueva Granada: http://virtual2.umng.edu.co/moodle/
- Uribe, S. (s.f.). *La responsabilidad por riesgo*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de Universidad Autonoma Latinoamericana:

http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/297/512

https://www.timetoast.com/timelines/ HYPERLINK

https://www.timetoast.com/timelines/historia-de-las-pensiones-en-colombia"h

HYPERLINK "https://www.timetoast.com/timelines/historia-de-las-pensiones-en-colombia"istoria-de-las-pensiones-en-colombia

https://tusalario.org/colombia/ley-laboral/seguridad-social/sistema-previsional/laevolucion-del-sistema-pensional http://blogs.portafolio.co/juridica/la-ley-50-de-1886-beneficios-pensionales-por-la-publicacion-de-libros/

http://suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1644746

https://www.ugpp.gov.co/doc_view/250-ley-116-de-1928

http://www.comisionseptimasenado.gov.co/Pensiones/pdf/1945%20LEY%200074.pdf

http://comisionseptimasenado.gov.co/Pensiones/pdf/1946%20LEY%200090.pdf

http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1559177

http://comisionseptimasenado.gov.co/Pensiones/pdf/1982%20LEY%200015.pdf

http://comisionseptimasenado.gov.c HYPERLINK

"http://comisionseptimasenado.gov.co/Pensiones/pdf/1988%20LEY%200011.pdf"o /Pensiones/pdf/1988%20LEY%200011.pdf

http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=33104.

16. Anexos

Anexo A

Guia Parte I

RENTA TEMPORAL VARIABLE CON
RENTA VITALICIA DIFERIDA:
El tiempo de la renta temporal lo decide
el pensionado. El pensionado escoge
entre una pensión mas alta o baja al
principio o al final del disfrute. En el
último pago se devuelve el saldo total que
existía en la cuenta individual.

iDATO CURIOSO!

Son 10 años antes de pensionarte para poder
cambiar de régimen.

Mujeres: de 18 a 47 años para el último cambio a
un régimen)

Hombres: de 18 a 52 años para el último cambio de
régimen)

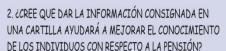
RETIRO PROGRAMADO SIN
NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL:
El pensionado accede sin negociar el bono
pensional, se asume que el valor del bono
es redimido de la cuenta individual. Se
debe tener capital suficiente para
financiar el 130% de las mesadas
requeridas. Una vez se redima el bono, el
pensionado selecciona la modalidad de
pensión definitiva, mientra esta en
modalidad de retiro programado.



ENCUESTA DE SATISTACCIÓN

1. ¿LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE DOCUMENTO FUE CLARA Y PRECISA PARA AYUDARLE A TOMAR UNA MEJOR DECISIÓN CON EL TEMA DE LA PENSIÓN?

SI NO



SI NO

3. ¿EL TEMA EXPLICADO EN ESTE DOCUMENTO FUE DE IMPORTANCIA PARA USTED? (EMPLEADO, EMPLEADOR, INDEPENDIENTE, ECT.)

I 🗌 NO 🗌

Guía Régimen de Prima Media Régimen de Ahorro individual

Esta guía tiene como objetivo ayudar a informar a cada individuo a tomar la decisión más acertada sobre el régimen de prima media y de ahorro individual que garantice un futuro estable con una pensión digna al cabo de su vida laboral, pues de ello depende una buena calidad de vida que le permita satisfacer sus necesidades básicas y demás gastos que generan confort y bienestar.

RANGO DE EDAD
Mujeres: Se pensionan cuando
tengan 57 años de edad.
Hombres: Se pensionan cuando
tengan 62 años de edad.



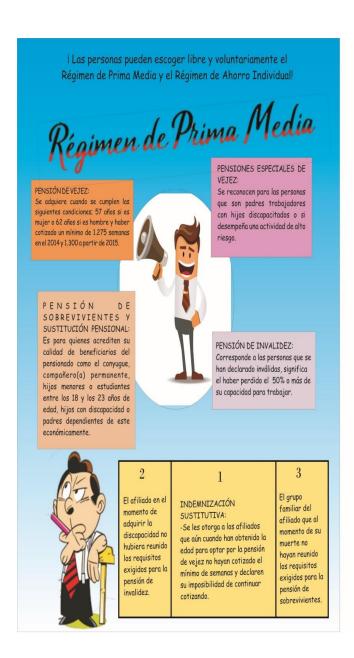
Según la Ley 100 de 1993, el sistema general de pensiones tiene como objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y la muerte.

¡Para lograr pensionarse al final del camino laboral con una mesada que permita una vejez digna, es necesario al momento de iniciar este recorrido tomar una buena decisión al escoger un fondo pensional!





Guia Parte II





Anexo B

Definición y Operacionalización de Variables a Medir Cuadro Resumen e Integración de Variables y Dimensiones a Evaluar

Régimen Pensional Colombiano: A. Régimen de Prima Media (RPM) B. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)	Definición: RPM, RAIS, ley 100 1993. Criterios según la legislación, posibilidad de pensión.	Conocimiento de los Regímenes Pensionales Existentes
Régimen de Prima Media (RPM): El Régimen de Prima Media con prestación definida —RPM— es el mecanismo mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes o, en su defecto, la indemnización sustitutiva, también denominada "devolución de saldos", según lo establecido en la ley.	Favorabilidad en la escogencia de este régimen según ingreso mensual y según edad de inicio aporte al fondo pensional. Fondos existentes de ahorro individual solidario. Ventajas y/o desventajas de escogencia.	Tiempo: equivalente a semanas cotizadas y edad del afiliado. El afiliado se pensiona a las edades establecidas en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 o de acuerdo a la normatividad que le aplique al caso en particular. Sí existe. Art 51 de la Ley 100 de 1993. Si no cumple con los requisitos para obtener una pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, tendrá derecho a recibir una indemnización sustitutiva de acuerdo a los artículos 37, 45 y 49 de la Ley 100 de 1993.

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS): El régimen de ahorro individual con solidaridad es un régimen del sistema general de pensiones que es gestionado por fondos privados de pensión, en el cual cada persona se financia su propia pensión según la cantidad de recursos que ahorre a lo largo de su vida laboral o de cotizante.

- Existe la posibilidad de realizar aportes voluntarios dentro del Fondo de Pensiones Obligatorias.
- Posibilidad de escoger diferentes portafolios de inversión: Conservador, Moderado y Mayor Riesgo. (según los objetivos, edad y perfil de riesgo de cada afiliado)
- Capital acumulado en la cuenta individual incluido el bono pensional si a este hubiere lugar y los aportes voluntarios.
- En caso de fallecimiento del afiliado o pensionado y no existan beneficiarios de pensión, los recursos que de la cuenta individual y bono pensional (si tiene derecho este) a acrecentaran la masa sucesora y dichas sumas se entregaran a los herederos de acuerdo a juicio de sucesión.
- Existen varias modalidades de pensión, unas a cargo de la AFP y otras a cargo de la aseguradora de elección del pensionado.
- El afiliado escoge la edad en la que desea pensionarse siempre y cuando cumpla con el capital requerido para financiar dicha pensión.
- Si no cumple con los requisitos para obtener una

	pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, tendrá derecho a la devolución de saldos de acuerdo a los artículos 66, 72 y 78 de la Ley 100 de 1993
	 El afiliado escoge la edad en la que desea pensionarse siempre y cuando cumpla con el capital requerido para financiar dicha pensión.

Anexo C

FORMATO PARA EL JUICIO DE EXPERTOS(Usuarios Finales)

(Antes de diligenciar éste formato, por favor revise el cuadro resumen de definición y operacionalización de variables a medir)

Por favor, en el casillero correspondiente marque con una X si está usted de acuerdo con la formulación del Item teniendo en consideración su pertinencia, relevancia y corrección gramatical. En el caso de no estar de acuerdo, por favor anote en el casillero correspondiente las razones que hacen que esté en desacuerdo.

Se agradecerá, que en el casillero correspondiente ofrezca las sugerencias del caso para "salvar" o mejorar el item. A continuación se definirán los aspectos a considerar en cada item:

Pertinencia: es la coherencia que debe guardar el item con la guía.

Relevancia: es la importancia que tiene el item según el propósito de la guia.

Corrección gramatical: el item está redactado con adecuada estructura gramatical

Item	Pertinencia		Relevancia		Corrección		Observaciones	Sugerencias
	Ada				gramatical Acuerdo Desacuerdo			
Criterio	Acuerdo	Desacuerdo	Acuerdo	Desacuerdo	Acuerdo	Detacuerdo		
Título de la								
Guía								
Objetivo								
Ley 100 de								
1993								
2333								
Rango de								
edad para								
pensionarse								
l								
l								

Información							
Régimen de							
Prima		l		l		l	
Media -							
RPM							
		l		l		l	
Información							
Régimen de							
Ahorro							
Individual							
Solidario-							
RAIS							
	L	L		L	L	L	

Nombre:	Edad:
C.C.No.:	

Gracias por su colaboración

Nosotras, MARY LUZ IBÁÑEZ SUAREZ, BLANCA MARGARITA BUENO TELLEZ, VANESA LINARES, TALÍA MALDONADO BELTRAN, CLAUDIA INES DÍAZ PALACIOS y GRACE ANDREA AVELLA ESPITIA ESTUDIANTES, manifestamos en este documento nuestra voluntad de ceder a la Corporación Universitaria Unitec los derechos patrimoniales, consagrados en el artículo 72 de la Ley de 1982¹, de la investigación titulada:

ESTRUCTURACION DE UNA GUIA PARA ELEGIR ENTRE EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Producto de nuestra actividad académica, para optar por el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO Y RIESGOS LABORALES. La Corporación Universitaria Unitec entidad académica sin animo de lucro, queda por lo tanto facultada plenamente para ejercer los derechos anteriormente cedidos en su actividad ordinaria de investigación, docencia y publicación. La cesión otorgada se ajusta a lo que establece la Ley 23 de 1982. Con todo, en mi condición de autor me reservo los derechos morales de la obra antes citada con arreglo al Articulo 30 de la Ley 23 de 1982. En concordancia escribo este documento en el momento mismo que hago entrega del trabajo final a la Biblioteca General de la Corporación Universitaria Unitec.

MARY LUZ IBÁÑEZ SUAREZ Firma 30.187.8 Cédula VANESA LINARES Firma 1.018.45 Cédula 1.020.79 TALÍA MALDONADO BELTRAN Firma Cédula Cédula Cédula	
BLANCA MARGARITA BUENO T. Firma 30.187.8 Cédula VANESA LINARES Firma 1.018.45 Cédula 1.020.79	2.559
VANESA LINARES Firma Cédula 1.018.45 Cédula 1.020.79	
VANESA LINARES Firma 1.018.45 Cédula 1.020.79	6
VANESA LINARES Firma Cédula 1.020.79	
1.020.79	.465
TALÍA MALDONADO BELTRAN Firma Cédula	2.735
ClaudidnesDior P	
CLAUDIA DÍAZ PALACIOS Firma 52.098.40 Cédula	8

GRACE ANDREA AVELLA E.

Firma

52.335.268

Cédula

[&]quot;Los derechos del autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artisticas en las cuales se comprenden las creaciones del espiritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libres, los folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticos o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresas por procedimiento análogo a la fotografía, a la arquitectura, o a las ciencias, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonograma, radiotelefonia o cualquier otro medio conocido o por conocer" (Artículo 72 de la Ley 23 de 1982)